

Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre
necesarios para la legalización de las contenciones de la senda costera
en Trengandín, Noja. Cantabria

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Marcos Jayo Ruiz, ingeniero de caminos, colegiado 18.484, **ratioingenieros s.l.**
octubre de dos mil veinte

Contenido del documento

Memoria justificativa y Descriptiva	3
Objeto y Antecedentes	3
Deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre	4
Planeamiento territorial y urbanístico vigente	5
Estructuras de sostenimiento en la playa de Trengandín	8
Servicio público	11
Estimación económica	11
Delimitación de la ocupación de la nueva concesión del DPMT	12
Afección a espacios de la Red Natura 2000	13
Incidencia sobre el DPMT	13
Estudio Básico de la Dinámica Litoral y Efecto sobre el Cambio Climático	13
Conclusiones	15
Planos	16
Presupuesto	17
Presupuestos parciales	17
Resumen del presupuesto	22
Justificación de precios	23
Anexos a la memoria	28
Anexo 1. Tramitación acontecida	28
Anexo 2. Planeamiento vigente	40
Anexo 3 Fotográfico	46

Memoria justificativa y Descriptiva

Objeto y Antecedentes

Solicita la elaboración del presente trabajo el **Ayuntamiento cántabro de NOJA**, en base a los antecedentes que se detallan en el presente apartado.

Dirige la redacción del documento **Marcos Jayo Ruiz**, con NIF20191360-M, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado 18484, en representación de la empresa RATIO INGENIEROS S.L. (CIF b-39700372), situada en el Centro Negocios Guarnizo 72A, local 105, de la localidad de El Astillero, CP. 39611 Cantabria y con teléfono 942 565 124.

Para la redacción del mismo se ha tenido acceso a la documentación incorporada en los anexos, habiéndose visitado la zona al objeto de comprobar el estado actual, que se refleja en las imágenes del anexo fotográfico.

Con fecha 29 de marzo de 2019 la Demarcación de Costas en Cantabria da traslado al Ayuntamiento de Noja (anexo 1.1) del oficio del Coordinador de Área de la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre en el que se requiere al Ayuntamiento de Noja para que solicite la concesión administrativa de nueve tramos de muros de contención de escollera en la playa de Trengandín, con un total de unos 124 metros de longitud, a cuyos efectos deberá presentar proyecto actualizado que refleje la ocupación total del DPMT, acreditando el cumplimiento del artículo 61 del Reglamento General de Costas.

El requerimiento anterior aporta el acta de 4 de marzo de 2019, día en el que el Técnico de la Demarcación de Costas en Cantabria, encargado del tramo de costa en el que está incluido el municipio de Noja, realiza visita y emite el correspondiente "Acta de Inspección de concesión de legalización de ocupación de unos 56 m² de DPMT para la realización de obras comprendidas en el proyecto de reconstrucción y adecuación de un tramo de muro de escollera en la playa de Trengandín T. M. Noja" (anexo 1.2).

En dicho acta se describe la existencia de un muro de contención, a lo largo del interior de la Playa de Trengandín, dividido en nueve tramos de oeste a este y separados entre sí. Compuestos de piedras de escollera y piedra de mampostería:

- Primer tramo: 23 m de longitud de piedras de escollera y 10 m de piedra de mampostería. Altura 5 m.
- Segundo tramo: Restos de un muro de mampostería de 12 m de longitud y 1,20 m de altura, en el que se observa un desprendimiento.
- Tercer tramo: Piedra de escollera de 18,5 m de longitud y 5 m de altura.
- Cuarto tramo: Piedra de escollera 5 m de largo y 5 m de altura.
- Quinto tramo: Piedra de escollera 15 m de largo y 5 m de altura.
- Sexto tramo: En esta zona se aprecian dos antiguos muros de mampostería de 12,5 m y 14 m y en el centro de ambos, unas escaleras de piedra, que finalizan en una rampa de hormigón de acceso a la playa de 3 m de anchura.
- Séptimo tramo: muro de escollera de 1 m de largo y 5 m de altura.
- Octavo tramo: restos de un antiguo muro de mampostería y escaleras de acceso a la playa.
- Noveno tramo: muro de escollera de 10 m de largo y 5 m de altura.

Previamente, con fecha 3 de abril de 2007, la Demarcación de Costas en Cantabria autorizó al Ayuntamiento de Noja las obras de reparación de un tramo de escollera derrumbado en Trengandín, situado dentro del Dominio Público Marítimo-Terrestre. Con objeto de dar cumplimiento a lo

establecido en la condición tercera del acuerdo de 3 de abril de 2007 (...“solicitar la oportuna concesión administrativa”...) y a los sucesivos requerimientos de la Demarcación de Costas, el Ayuntamiento de Noja presentó el 31 de julio de 2008 proyecto de “Reconstrucción y adecuación de un tramo de muro de escollera en Trengandín”.

Dicho proyecto recogía la adecuación de unos 31 metros lineales de muro de escollera, de 5 metros de altura, construido mediante bloques de roca caliza de entre 1.000 y 3.000 kg, incluyendo la adecuación del talud y paseo, que discurren por su coronación. La superficie total de DPMT requerida era de unos 56 m².

En el reconocimiento de la obra contemplada en dicho proyecto (acta de confrontación de 7 de agosto de 2008, incluido en este documento como anexo 1.3) se informó de la existencia de otros tramos de muro ejecutados en el mismo frente que no se incluían en la solicitud de legalización y cuya investigación quedaba pendiente.

Asimismo, respecto a dicho expediente se evacuaron informes de la Dirección General de Biodiversidad (anexo 1.4) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística del Gobierno de Cantabria (anexo 1.5), siendo ambos favorables. En el primer caso, por estar la obra situada en la Zona de Uso Especial del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel (entonces vigente el Decreto 34/1997), en la que se permiten aquellos usos recogidos en la legislación sectorial aplicable. En el segundo, por estar fuera del ámbito de aplicación del POL.

Finalmente, con fecha 29 de octubre de 2008, la Demarcación de Costas en Cantabria informa favorablemente (anexo 1.6) el otorgamiento de concesión para el tramo de 31 metros descrito, añadiendo que “la situación actual del entorno justifica la conveniencia del mantenimiento de la escollera, ya que cualquier otra solución podría, en este momento, incidir sobre derechos urbanísticos que parecen legalmente constituidos”.

A la vista del requerimiento de la Demarcación de Costas en Cantabria (de 29-03-2019) el Ayuntamiento de Noja aporta el presente documento para dar inicio a la tramitación de la solicitud de concesión administrativa de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre de los nueve tramos de muro, situados en la playa de Trengandín, conforme al artículo 152 del Reglamento de General de Costas, y en el que se acredita el cumplimiento del artículo 61 del mismo Reglamento.

Por lo expuesto anteriormente, el Ayuntamiento de Noja solicita la **concesión** del Dominio Público Marítimo Terrestre delimitada en los planos contenidos en este documento y el **mantenimiento de las contenciones** incluidas en dicha superficie, incluyendo en el presente proyecto los **contenidos documentales** necesarios para su tramitación

El presente documento **cumple con las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y de las normas generales y específicas dictadas para su desarrollo y aplicación** (artículo 44.7 de dicha Ley y 99 de su Reglamento).

Deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre

El Dominio Público Marítimo-Terrestre se encuentra deslindado. El deslinde fue aprobado mediante la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 2006. Las líneas de Dominio Público, Servidumbre de Protección, Servidumbre de Transito y Ribera de Mar se representan en los planos del presente documento de solicitud.

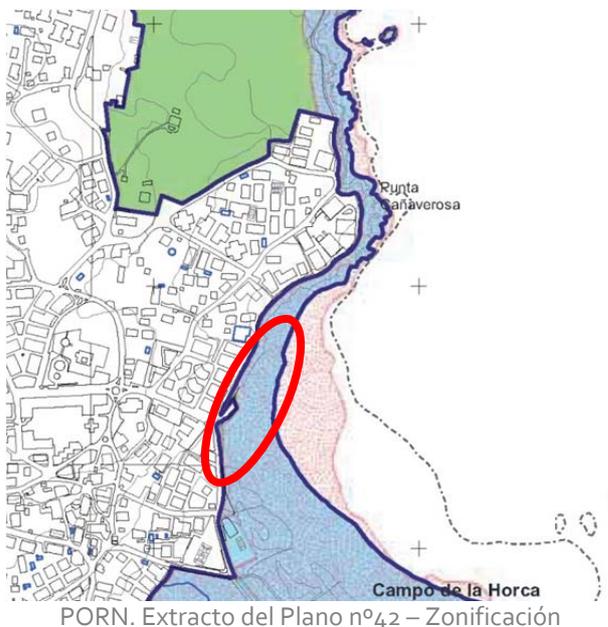
Planeamiento territorial y urbanístico vigente

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel (PORN)

El Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel fue declarado mediante la aprobación de la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria (inicialmente fue declarado Reserva Natural por la Ley 6/1992), legislación que determina que el instrumento de planeamiento del Parque será el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

Las determinaciones del PORN prevalecen sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico en aplicación del artículo 19 de las Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, debiendo los instrumentos de planeamiento urbanístico en vigor adaptarse a sus determinaciones.

Asimismo, las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel han sido designadas Zona Especial de Conservación (ES-1300007), Zona de Especial Protección para las Aves (ES130000143) y sitio Ramsar.



El Parque cuenta con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado por Decreto 76/2018. La finalidad de este documento es la de planificar la gestión de los recursos naturales de su ámbito territorial, señalando sus objetivos y determinaciones. Para ello establece una zonificación en la que se diferencian tres zonas de ordenación: de Uso Limitado; de Uso Compatible; y de Uso General. Para cada una de estas categorías, el PORN establece los objetivos y regula los usos y actividades permitidos.

La superficie incluida en la presente solicitud de concesión se encuentra dentro de la **Zona de Uso Limitado** del PORN (se aporta plano de zonificación del PORN en el anexo 2.2).

Para esta Zona el PORN establece el siguiente objetivo:

Artículo 12. Objetivos de la Zona de Uso Limitado.

1. El objetivo general de la Zona de Uso Limitado es compatibilizar la conservación de los valores naturales del medio con la presencia y actividad humana, manteniendo los aprovechamientos tradicionales y el uso público, así como desarrollar labores de regeneración, mejora, adecuación paisajística y ecológica.

Para la protección y conservación de los recursos naturales, el PORN establece regulaciones generales, específicas y según la zonificación, identificando usos permitidos, autorizables y prohibidos. Los usos permitidos son aquellos que se consideran adecuados y compatibles con los objetivos del PORN y no precisan autorización de la Consejería competente; mientras que los usos autorizables, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa de conservación de la naturaleza, precisan de autorización previa de la Administración Gestora.

Artículo 21. Usos y actividades autorizables.

1. Son usos autorizables aquellos que requieren para su desarrollo la autorización previa por parte de la Administración Gestora de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa de conservación de la naturaleza.
2. Los usos autorizables deberán desarrollarse con estricta sujeción al condicionado que, en su caso, se establezca por la Administración Gestora.
3. Para las autorizaciones se tendrá en cuenta el carácter tasado de la excepción, las Directrices y Criterios establecidos en el Título IV del presente PORN, y el principio de que los usos, instalaciones y construcciones autorizables no lesionen de manera importante o sustancial el carácter y valor del área en la que se emplazan, ni afecten de forma significativa a recursos que se ubiquen en otras zonas.

Se consideran usos prohibidos aquellos que suponen un riesgo relevante para el medio natural o sus elementos y características.

La obra y el uso que se pretende no se encuentran entre los usos prohibidos por el PORN en la Zona de Uso Limitado, pudiendo encuadrarse entre los siguientes usos autorizables (en el anexo 2.3 se reproducen los usos permitidos, autorizables y prohibidos en la Zona de Uso Limitado):

Artículo 32. Usos autorizables.

Son usos autorizables en la Zona de Uso Limitado, con las excepciones contempladas en el artículo 34 del presente PORN, los siguientes:

- a) La ubicación de parques o de zonas verdes correspondientes a sistemas generales y locales de espacios libres, siempre que por su naturaleza y tratamiento sean compatibles con los valores y objetivos de esta Zona, que resulten coherentes con la estructura territorial, y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente PORN, lo que deberá valorarse en el trámite previsto en el artículo 6.2.
- b) Las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes, para ser destinadas a cualquier uso compatible con la legislación sectorial, así como con el planeamiento territorial y urbanístico, incluido el uso residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o turismo rural, siempre que no impliquen aumento de volumen.
- f) Las construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras, salvo lo previsto en el artículo 33.r.
- g) La ejecución de instalaciones, edificaciones y construcciones asociadas a actividades científicas, de investigación, información e interpretación directamente vinculadas al Parque Natural o al conocimiento científico, educación o divulgación sobre el medio marino o el litoral de Cantabria.
- h) Las obras de mera conservación de los diques correspondientes a concesiones vigentes y de los muelles, embarcaderos y viales preexistentes cuando no se correspondan con los supuestos permitidos con carácter general en todo el ámbito, estando prohibidas el resto.
- i) Las obras de mantenimiento y mejora de viales privados preexistentes.
- j) La ejecución de proyectos de regeneración ambiental y paisajística.

Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria (POL)

La Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, aprobó el Plan de Ordenación del Litoral (POL) con la finalidad de dotar de una protección integral y efectiva a la franja costera, así como el establecimiento de criterios para la ordenación del territorio de los municipios costeros de Cantabria.

Su ámbito de aplicación es el territorio de los 37 municipios costeros existentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, excluyéndose los suelos clasificados como urbanos o urbanizables con Plan Parcial aprobado definitivamente, así como aquellos que gocen ya de algún instrumento especial de protección por corresponder a zonas declaradas Espacios Naturales Protegidos o que dispongan de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en vigor.

En el momento de aprobación de la Ley de Cantabria 2/2004, el Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel contaba con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en vigor, aprobado por Decreto 34/1997, actualmente superado por el PORN aprobado por Decreto 76/2018.

Por tanto, **los suelos incluidos en la solicitud de concesión de DPMT no se encuentran afectados por el Plan de Ordenación del Litoral**, al estar dentro del ámbito del Parque Natural con PORN en vigor en el momento de redacción del documento territorial, quedando excluidos de su ámbito.

Normativa urbanística municipal

Las Normas Subsidiarias (NNSS) vigentes en Noja fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión de fecha 12 de julio de 1990 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 9 de octubre del mismo año.

El suelo delimitado en la solicitud de concesión está **clasificado como Suelo No Urbanizable**. En el artículo 2.4.3.2. "Suelo no urbanizable sin protección especial" (anexo 2.1), incluido en el Capítulo 4 "Régimen jurídico del suelo no urbanizable" del título 2 "Clasificación y régimen del suelo", de la Normativa de las NNSS, se indica lo siguiente:

"Independientemente de las que resulten aplicables por otras leyes, el suelo no urbanizable simple, estará sujeto a las limitaciones siguiente:

1.- No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas de Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 43.3 edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no existe posibilidad de formación de núcleo de población."

En base a lo anterior, las obras de construcción de muro de contención en suelo no urbanizable son autorizables siempre que cuenten con la autorización previa del organismo competente autonómico, teniendo en cuenta las demás leyes aplicables.

En este caso, se considera necesario cumplir lo estipulado en la Ley de Costas, así como en el Plan de Ordenación del Litoral (POL) y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

Estructuras de sostenimiento en la playa de Trengandín

Actualmente los terrenos sobre los que se solicita concesión están ocupados por diferentes tramos de muro de sostenimiento, de distintas tipologías: escollera y mampostería, con una altura media aproximada de unos 5 metros. Además de los muros, en la superficie solicitada, existen dos escaleras de acceso a la playa. Asimismo, se incluye en la solicitud de concesión del espacio libre existente entre la coronación del muro y el límite del Dominio Público Marítimo-Terrestre, que se corresponde con el relleno de trasdós de las estructuras.

En total se han identificado **9 tramos** de muro, que a su vez se agrupan en **4 zonas** independientes. Dos de las zonas identificadas están compuestas por varios tramos, una de ellas por 3 y la otra por 4, mientras que las otras dos constituyen tramos independientes del resto.

Los tramos agrupados se encuentran separados entre sí por prominencias naturales de escasa longitud, generalmente grandes rocas o salientes del acantilado, que han sido utilizadas por las construcciones como puntos de apoyo, habiéndose relleno el trasdós de las estructuras y del saliente natural, de ahí que se solicite la concesión de la zona continua sin aislar los tramos que la forman, ya que para su mantenimiento puede ser necesaria la intervención en los espacios intermedios (anexo 3 fotográfico). **La superficie total sobre la que se solicita la concesión administrativa de ocupación del DPMT es de unos 657 m² y se desarrolla en aproximadamente 179,5 metros lineales de costa.** La zonificación antes comentada es la siguiente:

- **Zona 1:** formada por los tramos del 1 al 4, presenta una longitud total de 70 metros y abarca una superficie de DPMT de unos 229 m².
- **Zona 2:** formada exclusivamente por el tramo 5, tiene una longitud de 15 metros y se corresponde con una superficie de DPMT de unos 80 m².
- **Zona 3:** formada por los tramos del 6 al 8, de 84,5 metros de longitud y 276 m² de superficie de DPMT.
- **Zona 4:** coincidente con el tramo 9, de unos 10 metros de longitud y una superficie de DPMT de unos 61 m².

Resumen de zonas:

	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Total
Longitud	70 m	15 m	84,5 m	10 m	179,5 m
Superficie	229 m ²	80 m ²	287 m ²	61 m ²	657 m ²

Identificación de tramos individuales que forman parte de cada una de las cuatro zonas:

Zona	Tramo	Longitud (m)	Altura (m)	Tipología	Singularidades
Zona 1	Tramo 1	27,5	5,0	Escollera + mampostería	-
Zona 1	Tramo 2	12,5	1,5	Mampostería	Pequeño desprendimiento
Zona 1	Tramo 3	18,5	5,0	Escollera	-
Zona 1	Tramo 4	5,0	5,0	Escollera	-
Zona 2	Tramo 5	15,0	5,0	Escollera	-
Zona 3	Tramo 6	32,0	4,0	Mampostería	Escalera
Zona 3	Tramo 7	15,5	5,0	Escollera	-
Zona 3	Tramo 8	37,0	5,0	Mampostería	Escalera
Zona 4	Tramo 9	10,0	5,0	Escollera	-

Justificación de la solución adoptada

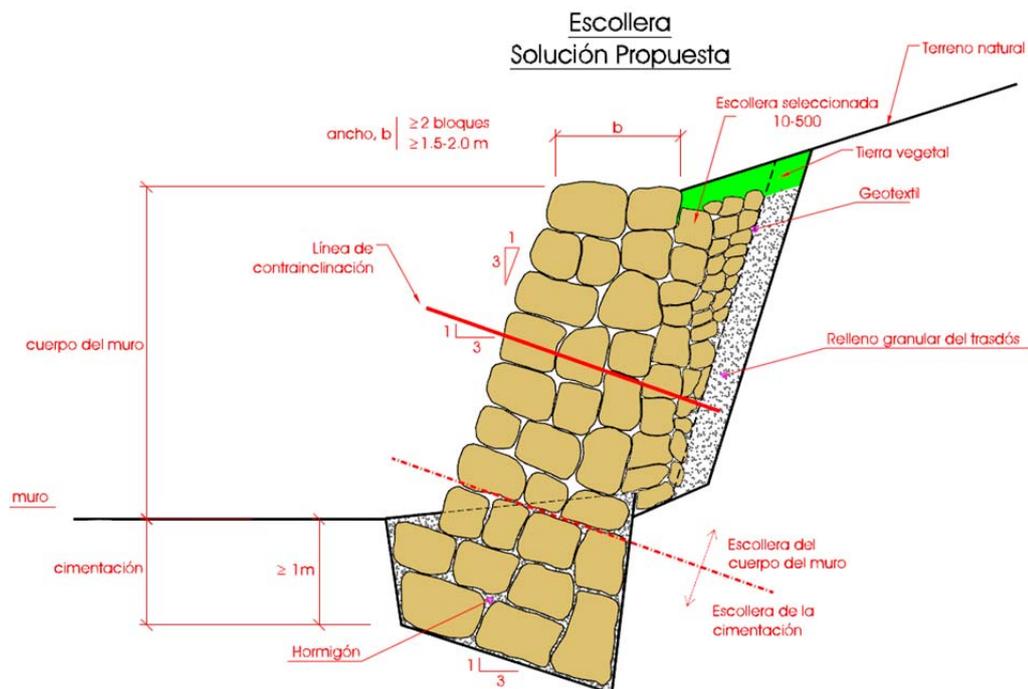
La construcción de una estructura que ha de soportar el oleaje y las mareas puede ser de varios tipos, siendo los más empleados en protecciones costeras y paseos marítimos son las soluciones de paramento poroso, tipo escollera, y los diques verticales. Sus funciones y diseño respecto a las oscilaciones del mar difieren.

La estructura de paramento poroso es similar a la de un rompeolas. Consiste en un núcleo de piedra basta, cubierta o protegida por recubrimientos o capas de piedras más pesadas, cuya granulometría va creciendo desde el trasdós hacia el intradós. El material empleado puede ser piedra natural, generalmente caliza, gaviones o bloques de hormigón. Esta tipología de muro de escollera tiene la función de disipar la energía de la ola permitiendo su penetración en la estructura, absorbiendo la energía y atenuando la ola.

La otra opción habitualmente empleada en paseos marítimos y protecciones costeras es la construcción de diques o muros verticales. Estos pueden ser de mampostería, sillería u hormigón principalmente. En este caso la función de la estructura es la de reflejar la ola. Al absorber menos energía, tienen la ventaja de precisar una menor cantidad de material, resultando más esbeltos que los de escollera.

Muro de escollera

La construcción de este tipo de estructuras se inicia con la preparación del terreno, que consiste en realizar la excavación del terreno natural en la zona donde se apoyará el trasdós de la estructura. Una vez alcanzada la geometría de proyecto se van ejecutando las distintas capas.



Tras el núcleo o relleno de trasdós, se coloca la primera capa inferior de piedra que protege el núcleo de escollera, para impedir que sea arrastrado, normalmente consiste en piezas sueltas de piedra cuyo peso varía entre un mínimo de 300 kg hasta un máximo de 1.000 kg. Estas piezas se depositan normalmente en dos capas como mínimo con una pendiente que es generalmente menos acusada que la del núcleo. La primera capa de piedra suele ser colocada con una excavadora hidráulica, que

debe colocar la piedra más pesada tan rápido como sea posible sin dejar demasiado núcleo de escollera expuesto a la acción de las olas.

La capa principal de protección, como su propio nombre indica, constituye la defensa principal del muro a la embestida de las olas. La existencia de cualquier tipo de defecto en la calidad de la roca, graduación (tamaño demasiado pequeño) o colocación (pendiente desnivelada o demasiado acusada) pondría a todo el muro en riesgo.

La escollera utilizada es de naturaleza caliza, sana y no alterable por los agentes atmosféricos. Sus elementos son homogéneos y sin fisuras y con las siguientes características:

- Peso específico real superior a 26 KN/m³
- Resistencia a compresión simple superior a 70 Mpa
- Desgaste de Los Ángeles menor del 35%
- Contenido en carbonato cálcico superior al 90 %
- Pérdida al ser sometida a cinco ciclos de tratamiento con soluciones de sulfato magnésico inferior al 10%

Muro vertical

Frente a los muros de escollera, los verticales presentan como principal ventaja la reducción de la cantidad de material, lo que permite minimizar los impactos ambientales en origen, disminuir la afección al entorno y ahorrar costes.

Al igual que en el caso del muro de escollera, la construcción se inicia con la preparación del terreno natural. Mientras que en el caso de la escollera la cimentación se ejecuta con el mismo material hormigonado, en el caso de muros verticales la cimentación puede realizarse mediante banqueta granular o zapata corrida de hormigón.

El alzado del muro se construye mediante la combinación de mampuestos acunados con mortero de unión. En el caso de los muros marítimos se suele emplear la mampostería concertada, formada por mampuestos labrados toscamente y de formas sensiblemente paralelepípedicas, siendo distintas las dimensiones de cada pieza.

En la denominada zona 3 existen dos tramos de escalera de acceso a la playa. La ejecución de estas escaleras sigue la misma tipología que la del muro de mampostería, añadiéndose sobre el relleno de trasdós una solera de hormigón o bloques de piedra para la formación de peldaños.

Servicio público

Cabe tener presente que las obras cuya ocupación del DPMT se pretende legalizar con el presente documento son parte del sostenimiento de la senda peatonal costera que recorre el litoral municipal uniendo las playas de Ris y Trengandín, por lo que el uso de las mismas cumple con los fines de un **servicio público**. De hecho, las contenciones garantizan la accesibilidad peatonal a través de la Servidumbre de Transito del DPMT.

Estimación económica

Como se indica en el apartado anterior, la utilización de la superficie de DPMT sobre la que se solicita concesión administrativa está destinada al uso público, **sin que haya un beneficio directo que se pueda imputar al uso del DPMT**, no siendo posible deducir ingresos específicos que se puedan derivar de la ocupación del Dominio Público. Por ello, carece de sentido abordar un *Estudio Económico Financiero* al que se refiere el artículo 89 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, aportándose una estimación del coste actual de las obras en el DPMT en el apartado Presupuesto del presente documento.

De la aplicación de los precios y mediciones detallados en el Presupuesto del presente documento, en el que se detallan las distintas unidades que componen la obra que ocupa el DPMT, se llega a los siguientes presupuestos estimativos de las obras:

01	trabajos previos	11,281.09	5.30
02	estructuras	179,097.68	84.16
03	restauración ambiental.....	9,622.86	4.52
04	gestión de residuos.....	10,049.87	4.72
05	seguridad y salud.....	2,750.00	1.29

TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL.....212.801,50

El presupuesto de **Ejecución Material** asciende a la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (212.801,50€-)

Aplicando los gastos generales y el beneficio industrial al PEM, resulta:

13.00 % Gastos generales	27.664,20
6.00 % Beneficio industrial.....	12.768,09
SUMA DE G.G. y B.I.	40.432,29

TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN sin IVA253.233,79

Aplicando el Impuesto sobre el Valor Añadido al PBL, resulta:

21,00 % I.V.A.....	53,179.10
--------------------	-----------

TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN con IVA306.412,89

El presupuesto **Base de Licitación CON IVA** asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (306.412.89€-).

Delimitación de la ocupación de la nueva concesión del DPMT

Se ha delimitado en los planos del presente documento la superficie del Dominio Público que ocupa la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Noja, dividiéndose en cuatro zonas, que a su vez contienen un total de 9 tramos de costa, siendo la superficie total, sobre la que se solicita la concesión administrativa de ocupación del DPMT, de unos 657 m² (179,5 metros lineales de costa). En la tabla siguiente se muestran los vértices de la superficie a ocupar en coordenadas UTM (ETRS89).

Zona	Tramo	Etiqueta	DP	X	Y
1	Tramo 1	Z1-1	12663	458152.2165	4814290.6551
1	Tramo 1	Z1-2	-	458158.9220	4814303.2470
1	Tramo 1	Z1-3	-	458164.2390	4814307.1452
1	Tramo 1	Z1-4	-	458168.6287	4814312.0856
1	Tramo 2	Z1-5	-	458170.7690	458170.7690
1	Tramo 2	Z1-6	-	458171.9495	4814318.2449
1	Tramo 2	Z1-7	-	458173.8768	4814320.9123
1	Tramo 2 y 3	Z1-8	-	458176.5733	4814326.1750
1	Tramo 3	Z1-9	-	458179.7815	4814333.0719
1	Tramo 3	Z1-10	-	458181.4998	4814336.5202
1	Tramo 3	Z1-11	-	458183.0847	4814338.8567
1	Tramo 3	Z1-12	-	458185.8973	4814342.0394
1	Tramo 4	Z1-13	-	458186.6629	4814344.2642
1	Tramo 4	Z1-14	-	458188.6229	4814348.8887
1	-	Z1-15	12658	458184.9540	4814350.5254
1	-	Z1-16	12659	458182.1819	4814346.0238
1	-	Z1-17	12660	458179.9720	4814342.4045
1	-	Z1-18	12661	458165.0141	4814312.5706
1	-	Z1-19	12662	458157.8732	4814305.9819
2	-	Z2-1	12655	458202.4749	4814380.2068
2	Tramo 5	Z2-2	-	458208.8338	4814380.1397
2	Tramo 5	Z2-3	-	458208.0528	4814386.2559
2	Tramo 5	Z2-4	-	458209.5606	4814391.2452
2	Tramo 5	Z2-5	-	458211.6373	4814394.0994
2	Tramo 5	Z2-6	12653	458208.7995	4814394.9638
2	Tramo 5	Z2-7	12654	458204.3550	4814393.8541
3	-	Z3-1	12650	458205.2126	4814401.6725
3	Tramo 6	Z3-2	-	458208.8860	4814403.4050
3	Tramo 6	Z3-3	-	458208.3956	4814416.9666
3	Tramo 6	Z3-4	-	458211.4547	4814416.8194
3	Tramo 6	Z3-5	-	458211.7103	4814419.6988
3	Tramo 6	Z3-6	-	458208.7154	4814419.9079
3	Tramo 6 y 7	Z3-7	-	458211.9982	4814434.7743
3	Tramo 7 y 8	Z3-8	-	458222.7381	4814446.0481
3	Tramo 8	Z3-9	-	458228.4850	4814450.6050
3	Tramo 8	Z3-10	-	458232.4535	4814455.8073
3	Tramo 8	Z3-11	-	458237.3772	4814460.7290
3	Tramo 8	Z3-12	-	458244.5700	4814463.2099
3	Tramo 8	Z3-13	-	458244.7761	4814463.4199
3	Tramo 8	Z3-14	-	458244.1659	4814467.2291
3	Tramo 8	Z3-15	-	458246.0872	4814470.8484
3	-	Z3-16	12645	458235.8294	4814462.7300
3	-	Z3-17	12646	458236.0355	4814461.8602
3	-	Z3-18	12647	458208.8407	4814437.8151
3	-	Z3-19	12648	458206.6473	4814429.6768
3	-	Z3-20	12649	458204.8745	4814416.4395
4	-	Z4-1	12643	458252.9642	4814473.0779
4	Tramo 9	Z4-2	-	458256.7195	4814472.2823
4	Tramo 9	Z4-3	-	458257.6710	4814482.3150
4	-	Z4-4	-	458258.0637	4814484.1474
4	-	Z4-5	12642	458249.2701	4814480.3664

Afección a espacios de la Red Natura 2000

Tal y como se describe en el apartado "Planeamiento vigente – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel", la superficie objeto de la solicitud de concesión administrativa de ocupación del DPMT está comprendida íntegramente dentro del Parque Natural, estando a su vez dentro de la delimitación de la Zona Especial de Conservación (ES-1300007), la Zona de Especial Protección para las Aves (ES130000143) y el sitio Ramsar.

Dentro de la zonificación del Parque Natural, la superficie está incluida en la Zona de Uso Limitado. En el mismo apartado, de planeamiento vigente, se analiza igualmente la compatibilidad de la obra y el uso previstos con el PORN, llegándose a la conclusión de que no se encuentran entre los usos prohibidos por el PORN en la Zona de Uso Limitado, pudiendo encuadrarse entre los usos autorizables.

Si bien la figura de protección (PORN) del Parque ha sido revisada recientemente (Decreto 76/2018), consta en el expediente informe emitido por la Dirección General de Biodiversidad en referencia al tramo de 31 metros de escollera en el que se autorizó su reparación en el año 2008 (informe de 26-8-2008, anexo 1.4 al presente documento), por considerarse un uso permitido.

Incidencia sobre el DPMT

Las actividades previstas en la superficie sobre la que se solicita concesión son las de uso dotacional y de espacios libres, que sirven, además de como ampliación del espacio público de la playa de Trengandín, para dar continuidad a la senda peatonal costera que une esta playa con la de Ris, siguiendo la línea de costa (que garantiza la accesibilidad de la Servidumbre de Transito).

Se desconoce la fecha original de construcción de las contenciones incluidas en la solicitud, no obstante, no hay constancia de que las obras hayan afectado en modo alguno al DPMT (tal y como exige el artículo 85 del R.D. 876/2014), no siendo necesaria la adopción de medidas necesarias para la integración de las mismas, que excedan de las del mantenimiento adecuado, del que ya se encarga el municipio.

Por tanto, puede afirmarse que la ocupación del DPMT no produce una incidencia significativa en el medio y que se dan las garantías legales para su funcionamiento.

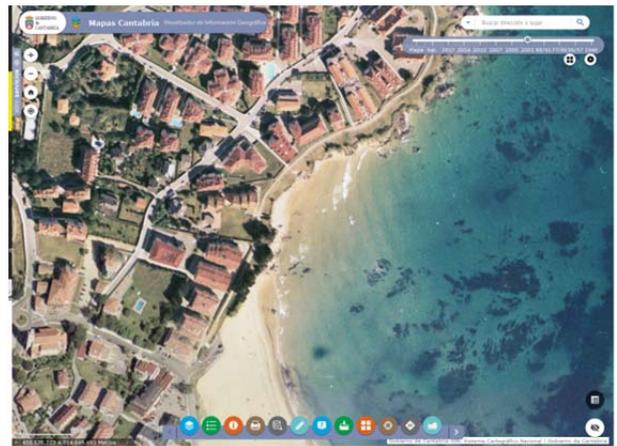
Estudio Básico de la Dinámica Litoral y Efecto sobre el Cambio Climático

Dadas las características de las obras e instalaciones que suponen la ocupación del DPMT cuya legalización se pretende con la obtención del título concesional, a juicio de quien suscribe el presente documento, carece de sentido el desarrollar el estudio básico de la dinámica litoral referido a la unidad fisiográfica costera al que se remite el 44.3 de la Ley de Costas y 91.3 de su Reglamento, puesto que las infraestructuras se componen de contenciones ejecutadas hace más de veinte años y cuya afección a dinámica litoral no ha causado problemas durante su existencia, por lo que puede afirmarse que está **garantizada la no afección a la dinámica litoral**. No supone la ocupación del DPMT alteración alguna del perfil actual del litoral.

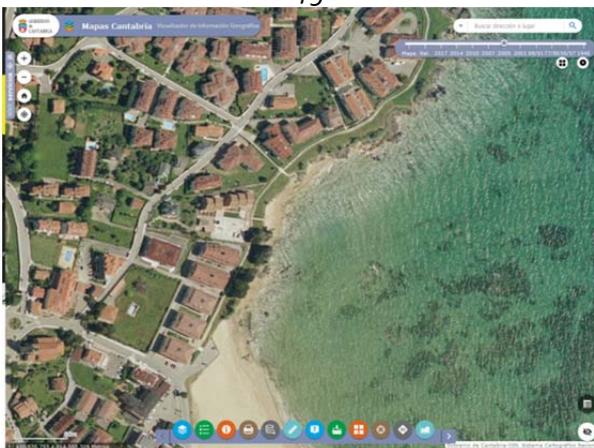
Las estructuras cuya legalización se pretende contienen un talud natural que, de acuerdo con las fotografías históricas disponibles en el visor del Gobierno de Cantabria, no han modificado sensiblemente su desarrollo en planta, y por tanto no afectan a la dinámica litoral.



88/91



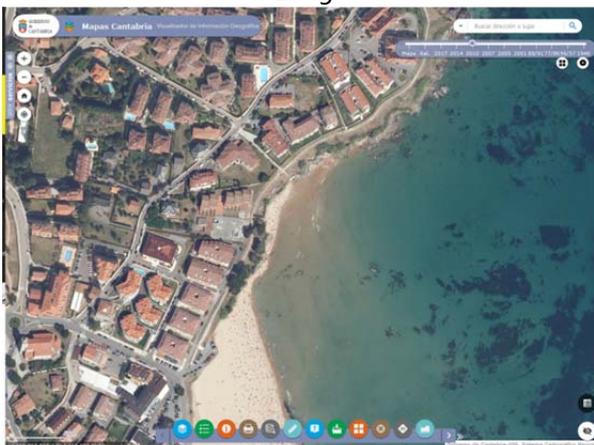
2001



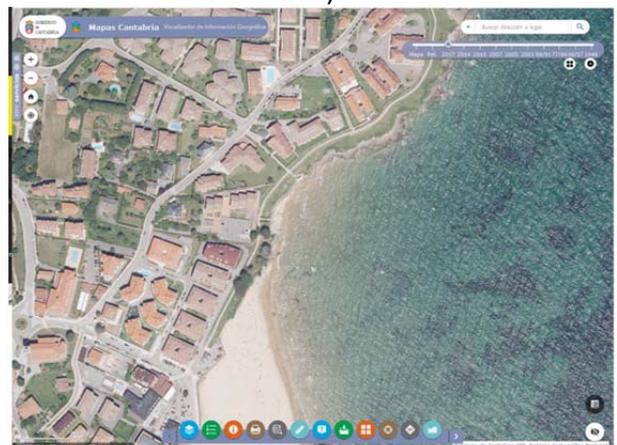
2005



2007



2010



2017

Durante la vida útil de las obras no es previsible la afección al DPMT, dado que con el normal funcionamiento de las obras de contención que ocupan el DPMT se mantiene el espacio de uso y dominio público y se garantiza el acceso al mar y el disfrute de los arenales. Esta afirmación es coherente con lo que se ponía de manifiesto por parte de la Demarcación de Costas en Cantabria, en su informe de fecha 29 de octubre de 2008, emitido para primer intento de otorgamiento de concesión sobre el tramo de 31 metros, en el que se establecía que *"la situación actual del entorno justifica la conveniencia del mantenimiento de la escollera"*.

Finalmente y por el mismo motivo, a juicio de quien suscribe, **la ocupación del DPMT que se pretende no supone un efecto significativo sobre el Cambio Climático** (al que se refieren los artículos 91 y 92 del R.D. 876/2014), tratándose de obras ejecutadas hace décadas.

En el documento "*Cambio Climático en la Costa Española*" (2014), elaborado como parte del Tercer Programa de Trabajo del PNACC, se evalúan distintos escenarios climáticos para la proyección de impactos y riesgos, tomando como referencia dos años horizonte: 2100 y 2040. Este último (C4) contempla cambios futuros en las variables climáticas en el corto-medio plazo (primera mitad del siglo XXI), estimándose una elevación del nivel medio del mar en 100 mm para el año horizonte. El pie de los muros se asienta al interior de la playa en el inicio del tramo (zonas 1 a 3), mientras que el resto de los tramos se disponen en una zona abrigada frente a los temporales del Oeste (protegida por la punta de la Mesa), de modo que no son esperables efectos sobre su estabilidad debidos al incremento del nivel del mar y otros efectos del cambio climático.

Cabe entender que por el grado de antropización del entorno no son previsibles alternativas a la actual ribera de mar, considerando que el uso previsto para el espacio sobre el que se solicita la concesión es compatible con las condiciones de esta porción de demanio y coherente con otras concesiones otorgadas.

Conclusiones

El Ayuntamiento de Noja, en respuesta al requerimiento de la Demarcación de Costas en Cantabria **solicita la concesión del Dominio Público Marítimo Terrestre delimitada en los planos contenidos en este documento y el mantenimiento de las obras que en los mismos se incluyen**, al objeto de salvaguardar el uso público que actualmente se da en los mismos. Dichos usos y obras son coherentes con el planeamiento urbanístico y territorial aplicable, así como con las determinaciones legales aplicables en el Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

Noja, octubre de dos mil veinte
Los ingenieros de caminos, autores del proyecto



Marcos Jayo Ruiz
COLEGIADO nº 18484



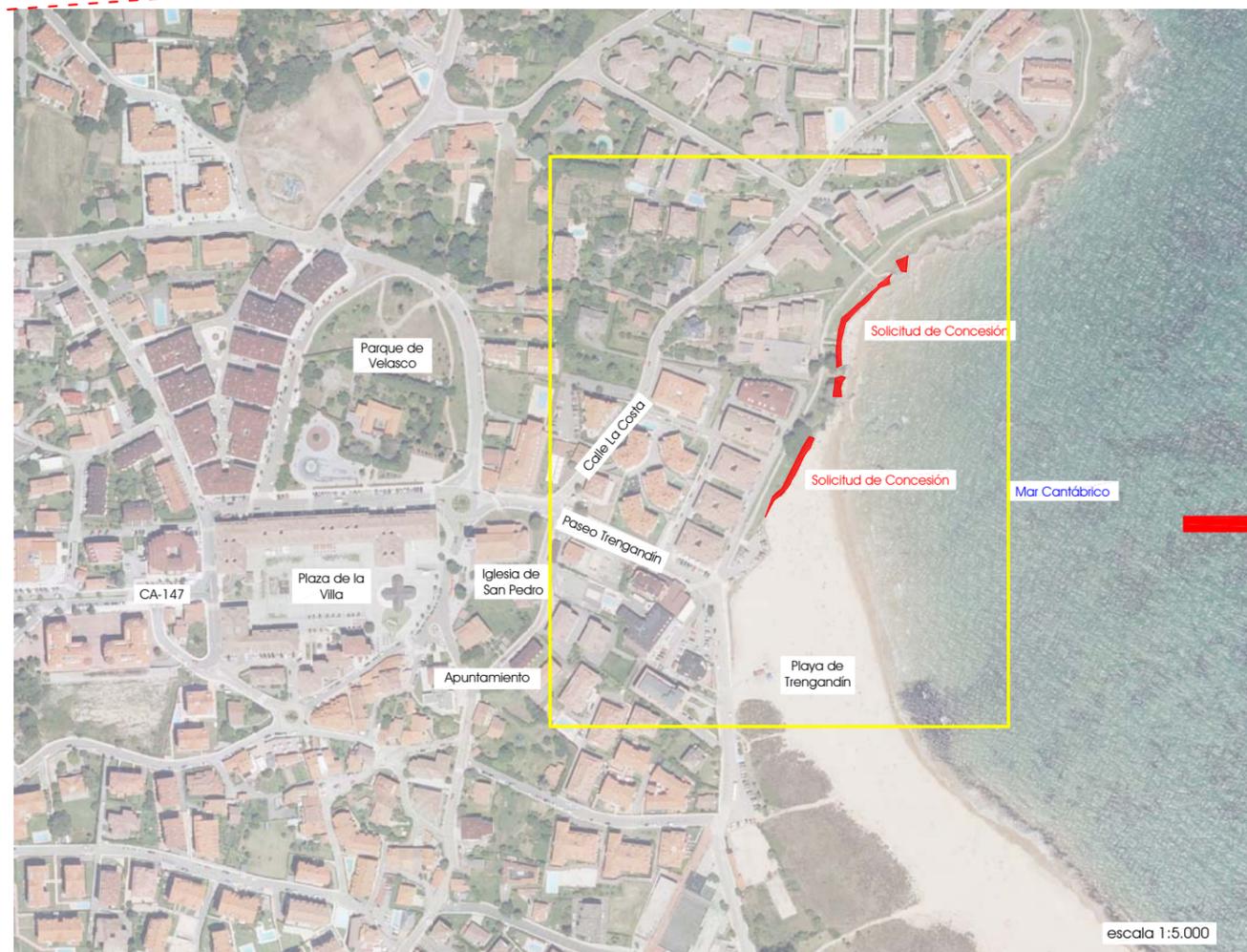
José Luis Ruiz Delgado
COLEGIADO nº 24374

ratio ingenieros s.l.

Planos

1. Situación
- 2.1. NNSS 1990. Clasificación del Suelo
- 2.2. NNSS 1990. Calificación del Suelo
3. Planeamiento Territorial. POL
4. Topografía y DPMT.
5. Propuesta de Ocupación del DPMT
- 6.1. Secciones Tipo 1 y 2. Zonas 1 y 2
- 6.2. Secciones Tipo 3 y 4. Zona 3
- 6.3. Sección Tipo 5. Zona 4

leyenda:
 Solicitud de Concesión



proyecto	Proyecto Básico
situación	Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Trengandín Noja (Cantabria)
promotor	Ayuntamiento de Noja
fase	Proyecto
fecha	octubre de 2020
escala	varias (original en A3)
plano	Situación
nº plano	1
directores del proyecto	Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Colegiado: 18484 Marcos Jayo Ruiz Colegiado: 24374 José Luis Ruiz Delgado



- leyenda:**
- Escollera existente
 - Solicitud de Concesión
- Afección al Dominio Público Marítimo Terrestre:**
- Dominio Público
 - Ribera de Mar
 - Servidumbre de Tránsito
 - Servidumbre de Protección

proyecto Proyecto Básico
situación Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Trengandín Noja (Cantabria)

promotor Ayuntamiento de Noja

fase Proyecto
fecha octubre de 2020

escala 1:2.000 (original en A3)

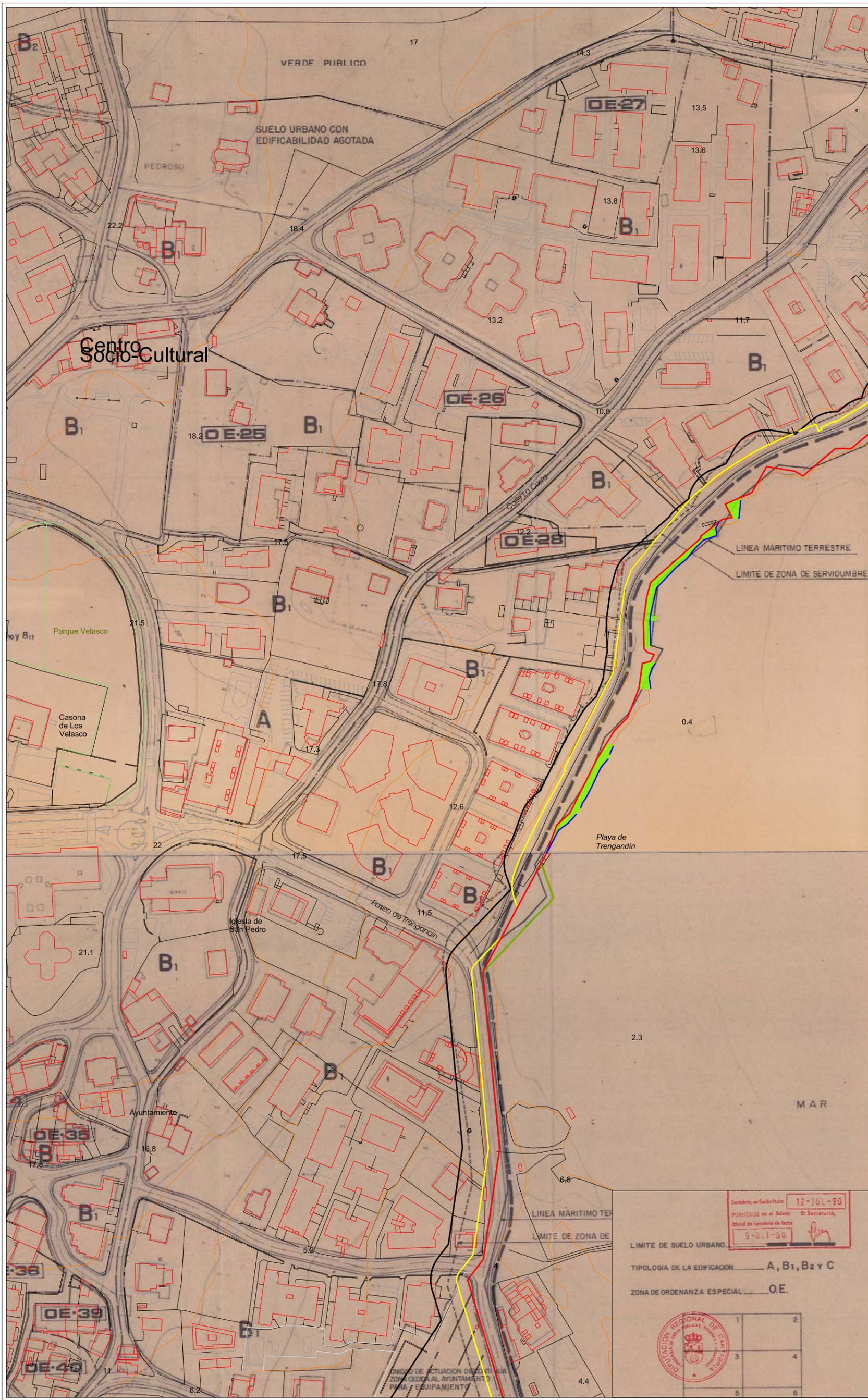
plano NNSS 1990
nº plano Clasificación Suelo 2.1
2.1_NNSS_Clasificación Suelo.pat

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Colegiado: 18484
 Marcos Jayo Ruiz

directores del proyecto
 Colegiado: 24374
 José Luis Ruiz Delgado

CLASIFICACION DEL SUELO	
LIMITE SUELO URBANO	—
SUELO URBANO	S.U.
LIMITE SUELO URBANIZABLE	—
SUELO URBANIZABLE	S.UR.
SECTORES SUELO URBANIZABLE	S-
LIMITE SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO	—
SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO	S.N.U.P.
RESTO SUELO NO URBANIZABLE	S.N.U.

AProbado: 16 de Julio de 1990
 en el Ayuntamiento de Noja
 17-101-90



- leyenda:**
- Escollera existente
 - Solicitud de Concesión
- Afección al Dominio Público Marítimo Terrestre:**
- Dominio Público
 - Ribera de Mar
 - Servidumbre de Tránsito
 - Servidumbre de Protección

Proyecto Básico
 Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Trengandín Noja (Cantabria)

promotor
 Ayuntamiento de Noja

fase
 Proyecto

fecha
 octubre de 2020

escala
 1:2.000

plano
 NNSS 1990
 Calificación del Suelo

nº plano
 2.2

2.2_NNSS_Calificación del Suelo.pdf

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Colegiado: 18484
 Marcos Jayo Ruiz

directores del proyecto
 Colegiado: 24374
 José Luis Ruiz Delgado

ratioingenieros s.l.

LINEA MARÍTIMO TERRESTRE
 LIMITE DE ZONA DE SERVIDUMBRE

LIMITE DE SUELO URBANO.

TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION A, B₁, B₂ Y C

ZONA DE ORDENANZA ESPECIAL O.E.

1 2
 3 4
 5 6

Cantabria, en San Sebastián, a los 12 de Julio de 1990
 PUBLICADO en el Boletín de la 12 de Julio de 1990
 Oficina de Cartografía de fecha 9-8-1-90





- leyenda:**
- Escollera existente
 - Solicitud de Concesión
- Afección al Dominio Público Marítimo Terrestre:**
- Dominio Público
 - Ribera de Mar
 - Servidumbre de Tránsito
 - Servidumbre de Protección

proyecto Proyecto Básico
situación Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Trengandín Noja (Cantabria)

promotor Ayuntamiento de Noja

fase Proyecto
fecha octubre de 2020
escala 1:2.000 (original en A3)

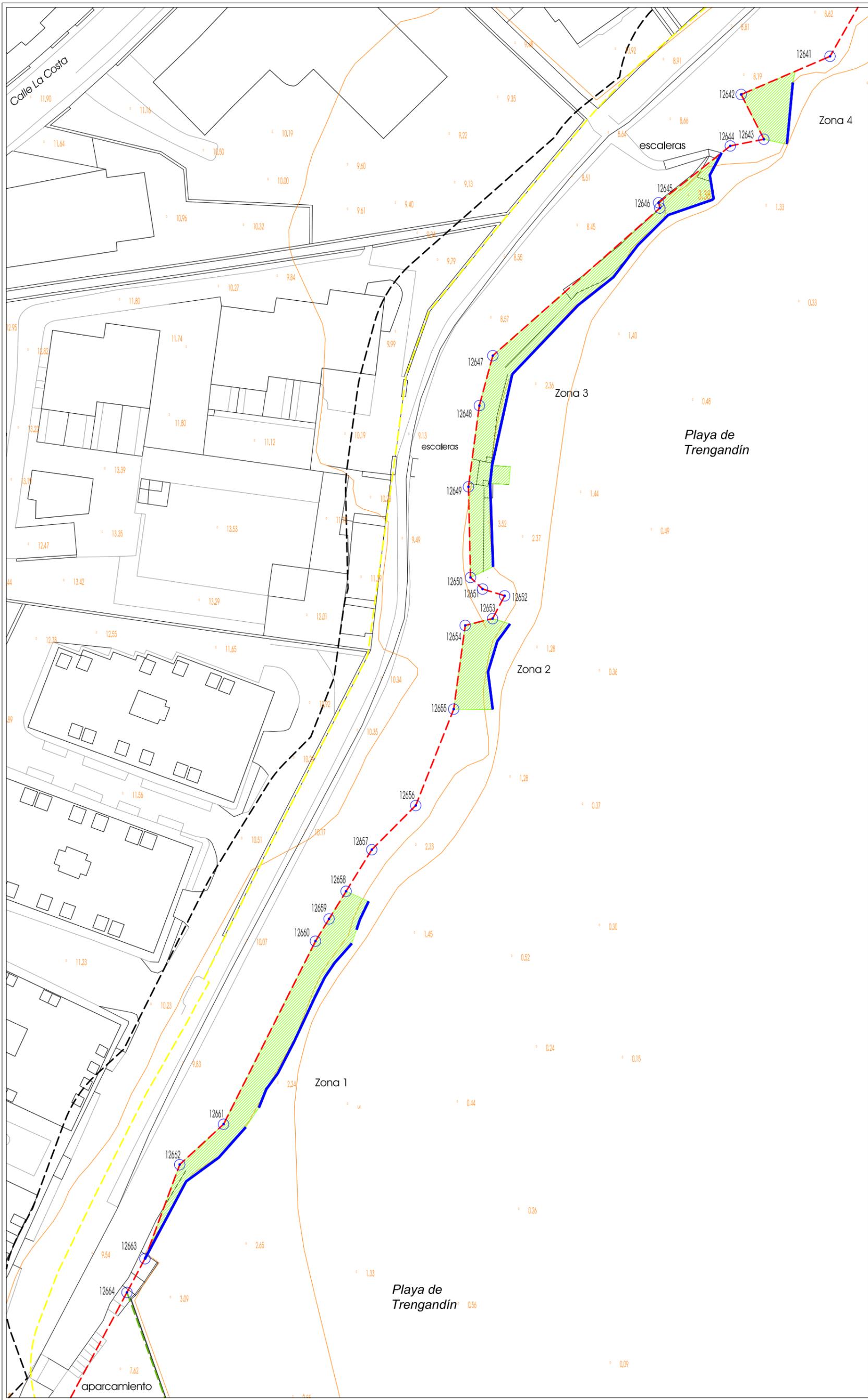
plano Planeamiento Territorial. POL
nº plano 3
3_Planeamiento Territorial POL.pdf

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Colegiado: 18484
 Marcos Jayo Ruiz

directores del proyecto
 Colegiado: 24374
 José Luis Ruiz Delgado

 ratioingenieros s.l.

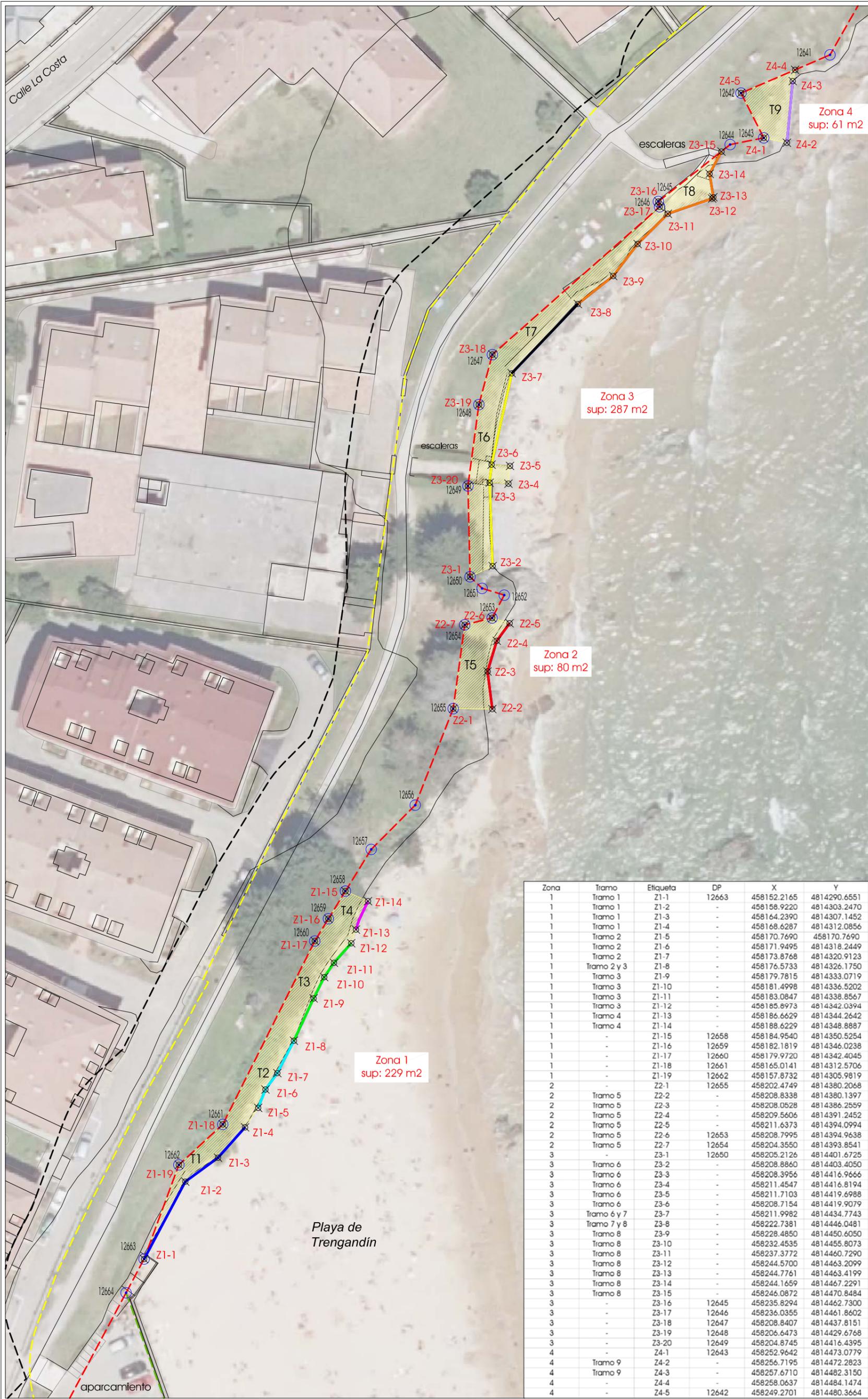
- Espacios Naturales Protegidos (Excluidos del POL)
 - Suelos Urbanos o Planes Parciales Aprobados (Excluidos del POL)
- OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN:**
- Parque Natural del Macizo de Peña Cabarga
 - Parque Natural de las Dunas de Liencres
 - Parque Natural de Oyambre
 - P.O.R.N. de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel



- leyenda:**
- Escollera existente
 - Solicitud de Concesión
- Afección al Dominio Público Marítimo Terrestre:**
- - - Dominio Público
 - Ribera de Mar
 - - - Servidumbre de Tránsito
 - - - Servidumbre de Protección
 - ⊙ Mojones Destinde Dominio Público

proyecto	<p style="margin: 0;">Proyecto Básico</p> <p style="margin: 0;">Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Trengandín</p>
situación	<p style="margin: 0;">Noja (Cantabria)</p>
promotor	<p style="margin: 0;">Ayuntamiento de Noja</p>
fase	<p style="margin: 0;">Proyecto</p>
fecha	<p style="margin: 0;">octubre de 2020</p>
escala	<p style="margin: 0;">1:600</p>
plano	<p style="margin: 0;">Topografía y DPMT</p>
nº plano	<p style="margin: 0;">4</p>
direcciones del proyecto	<p style="margin: 0; font-size: 8px;">Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Colegiado: 18484</p> <p style="margin: 0; font-size: 8px;">Marcos Jayo Ruiz</p> <div style="text-align: right; margin-top: 5px;"> </div> <p style="margin: 0; font-size: 8px;">Colegiado: 24374</p> <p style="margin: 0; font-size: 8px;">José Luis Ruiz Delgado</p> <div style="text-align: right; margin-top: 5px;"> </div> <p style="margin: 0; font-size: 8px;">ratioingenieros s.l.</p>

4_Topografía y DPMT.pdf



- leyenda:**
- Zona 1:**
- Tramo 1 (T1) Longitud: 27,5 m
 - Tramo 2 (T2) Longitud: 12,5 m
 - Tramo 3 (T3) Longitud: 18,5 m
 - Tramo 4 (T4) Longitud: 5 m
- Zona 2:**
- Tramo 5 (T5) Longitud: 15 m
- Zona 3:**
- Tramo 6 (T6) Longitud: 32 m
 - Tramo 7 (T7) Longitud: 15,5 m
 - Tramo 8 (T8) Longitud: 37 m
- Zona 4:**
- Tramo 9 (T9) Longitud: 10 m
- Solicitud de Concesión**
- Afección al Dominio Público Marítimo Terrestre:**
- Dominio Público
 - Ribera de Mar
 - Servidumbre de Tránsito
 - Servidumbre de Protección
 - Mojones Deslinde Dominio Público

Zona	Tramo	Etiqueta	DP	X	Y
1	Tramo 1	Z1-1	12663	458152.2165	4814290.6551
1	Tramo 1	Z1-2	-	458158.9220	4814303.2470
1	Tramo 1	Z1-3	-	458164.2390	4814307.1452
1	Tramo 1	Z1-4	-	458168.6287	4814312.0856
1	Tramo 2	Z1-5	-	458170.7690	458170.7690
1	Tramo 2	Z1-6	-	458171.9495	4814318.2449
1	Tramo 2	Z1-7	-	458173.8768	4814320.9123
1	Tramo 2 y 3	Z1-8	-	458176.5733	4814326.1750
1	Tramo 3	Z1-9	-	458179.7815	4814333.0719
1	Tramo 3	Z1-10	-	458181.4998	4814336.5202
1	Tramo 3	Z1-11	-	458183.0847	4814338.8567
1	Tramo 3	Z1-12	-	458185.8973	4814342.0394
1	Tramo 4	Z1-13	-	458186.6629	4814344.2642
1	Tramo 4	Z1-14	-	458188.6229	4814348.8887
1	-	Z1-15	12658	458184.9540	4814350.5254
1	-	Z1-16	12659	458182.1819	4814346.0238
1	-	Z1-17	12660	458179.9720	4814342.4045
1	-	Z1-18	12661	458165.0141	4814312.5706
1	-	Z1-19	12662	458157.8732	4814305.9819
2	-	Z2-1	12655	458202.4749	4814380.2068
2	Tramo 5	Z2-2	-	458208.8338	4814380.1397
2	Tramo 5	Z2-3	-	458208.0528	4814386.2559
2	Tramo 5	Z2-4	-	458209.5606	4814391.2452
2	Tramo 5	Z2-5	-	458211.6373	4814394.0994
2	Tramo 5	Z2-6	12653	458208.7995	4814394.9638
2	Tramo 5	Z2-7	12654	458204.3550	4814393.8541
3	-	Z3-1	12650	458205.2126	4814401.6725
3	Tramo 6	Z3-2	-	458208.8860	4814403.4050
3	Tramo 6	Z3-3	-	458208.3956	4814416.9666
3	Tramo 6	Z3-4	-	458211.4547	4814416.8194
3	Tramo 6	Z3-5	-	458211.7103	4814419.6988
3	Tramo 6	Z3-6	-	458208.7154	4814419.9079
3	Tramo 6 y 7	Z3-7	-	458211.9982	4814434.7743
3	Tramo 7 y 8	Z3-8	-	458222.7381	4814446.0481
3	Tramo 8	Z3-9	-	458228.4850	4814450.6050
3	Tramo 8	Z3-10	-	458232.4535	4814455.8073
3	Tramo 8	Z3-11	-	458237.3772	4814460.7290
3	Tramo 8	Z3-12	-	458244.5700	4814463.2099
3	Tramo 8	Z3-13	-	458244.7761	4814463.4199
3	Tramo 8	Z3-14	-	458244.1659	4814467.2291
3	Tramo 8	Z3-15	-	458246.0872	4814470.8484
3	-	Z3-16	12645	458235.8294	4814462.7300
3	-	Z3-17	12646	458236.0355	4814461.8602
3	-	Z3-18	12647	458208.8407	4814437.8151
3	-	Z3-19	12648	458206.6473	4814429.6768
3	-	Z3-20	12649	458204.8745	4814416.4395
4	-	Z4-1	12643	458252.9642	4814473.0779
4	Tramo 9	Z4-2	-	458256.7195	4814472.2823
4	Tramo 9	Z4-3	-	458257.6710	4814482.3150
4	-	Z4-4	-	458258.0637	4814484.1474
4	-	Z4-5	12642	458249.2701	4814480.3664

Proyecto Básico

Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Trengandín Noja (Cantabria)

Ayuntamiento de Noja

Proyecto
octubre de 2020

1:600

Propuesta de Ocupación del DPMT

5

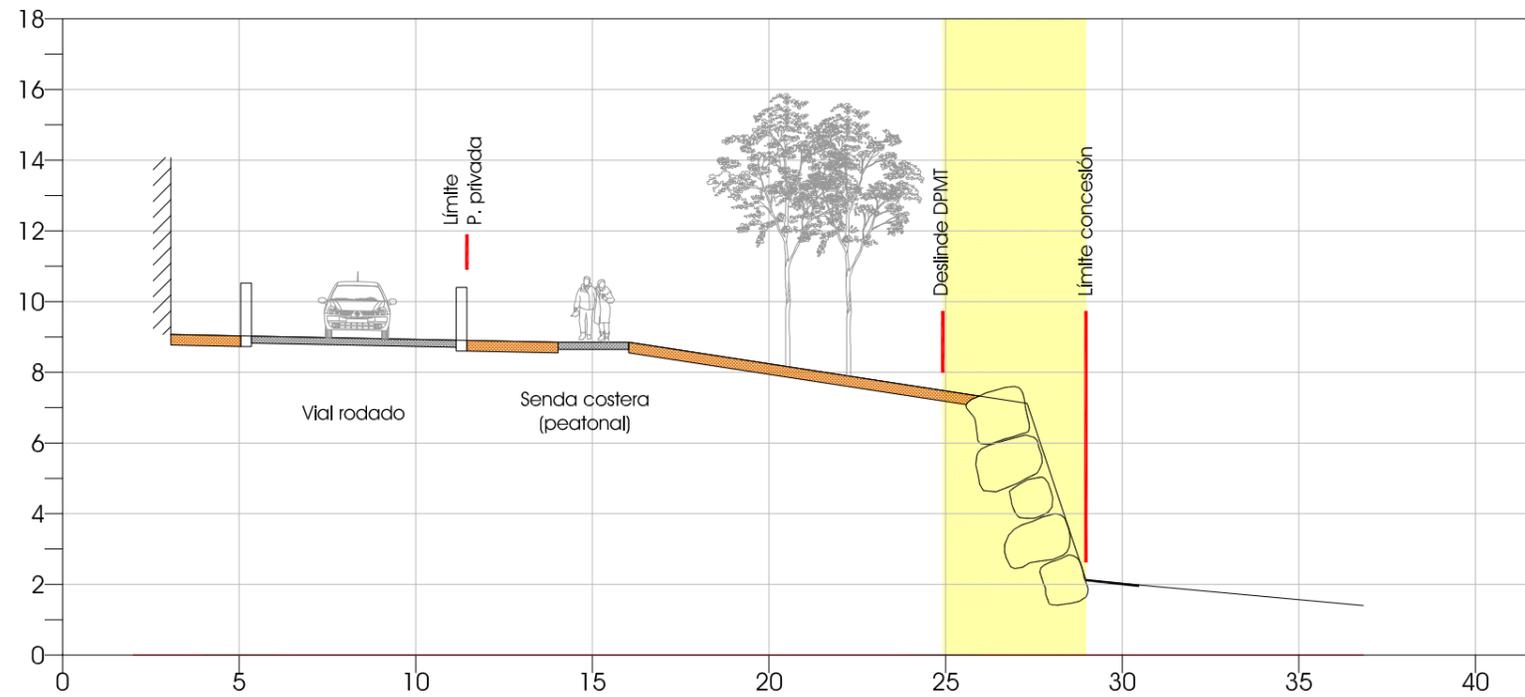
5_Propuesta de Ocupación del DPMT.pdf

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Colegiado: 18484
Marcos Jayo Ruiz

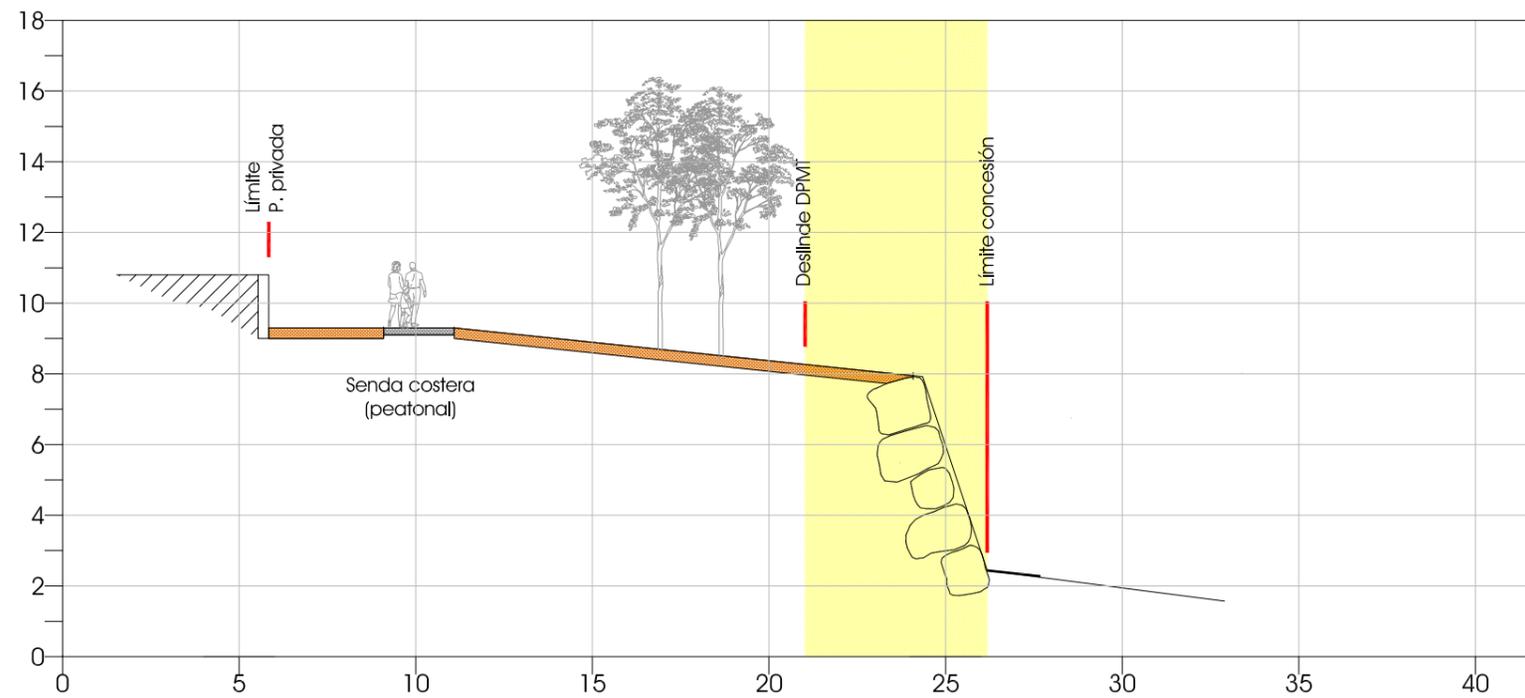
Colegiado: 24374
José Luis Ruiz Delgado

ratioingenieros s.l.

sección 1
zona 1

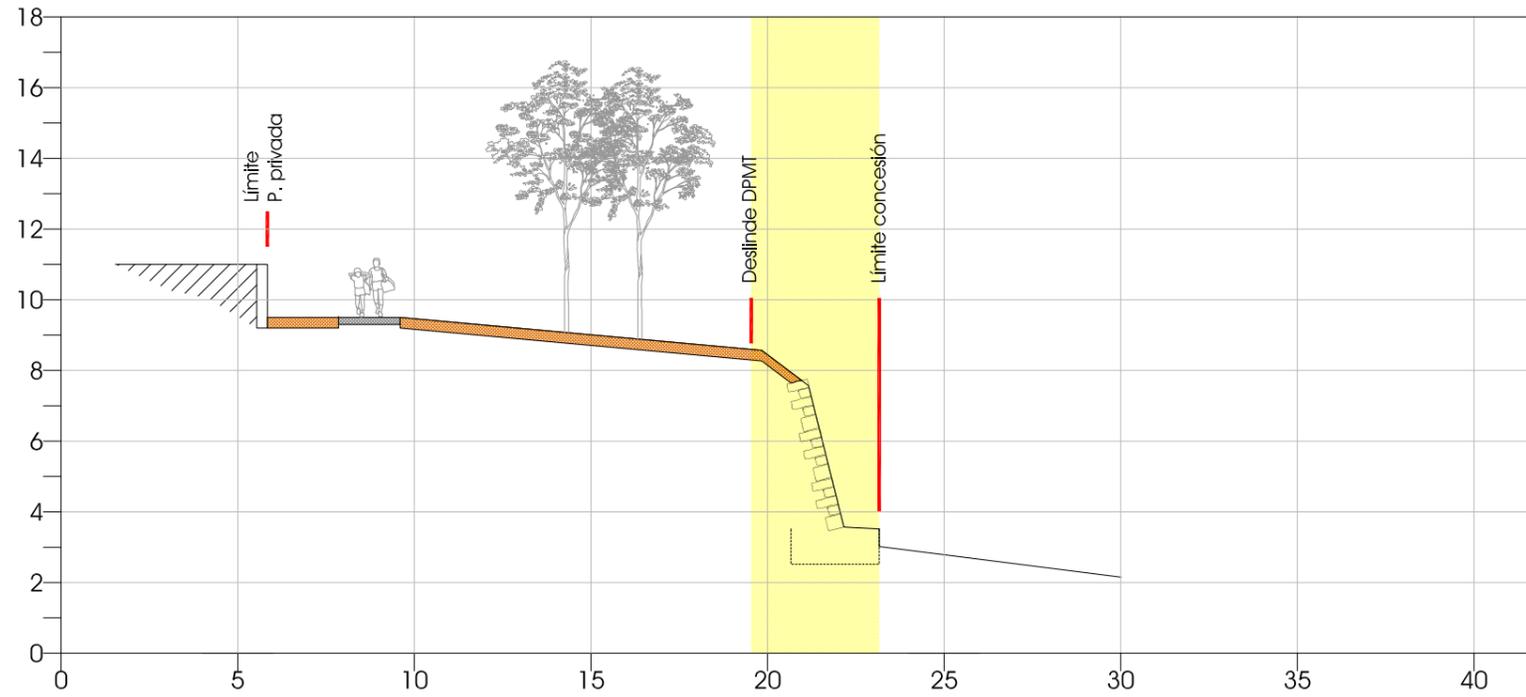


sección 2
zona 2

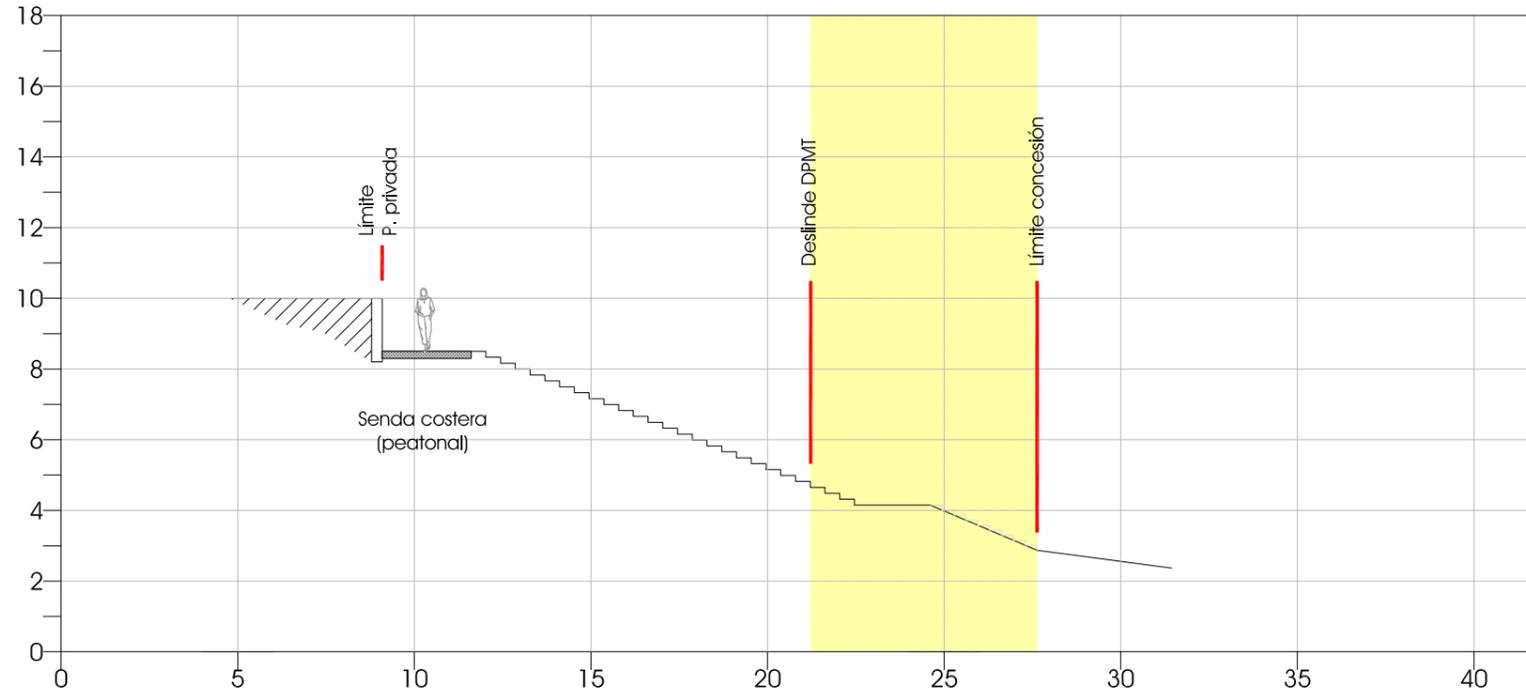


proyecto	Proyecto Básico
situación	Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Trengandín Noja (Cantabria)
promotor	Ayuntamiento de Noja
fase	Proyecto
fecha	octubre de 2020
escala	1:200  (original en A3)
plano	Secciones Tipo 1 y 2 Zonas 1 y 2
nº plano	6.1 6.1_secciones tipo 1 y 2_zonas 1 y 2.pdf
directores del proyecto	Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Colegiado: 18484 Marcos Jayo Ruiz  Colegiado: 24374 José Luis Ruiz Delgado  ratio ingenieros s.l.

sección 3
zona 3

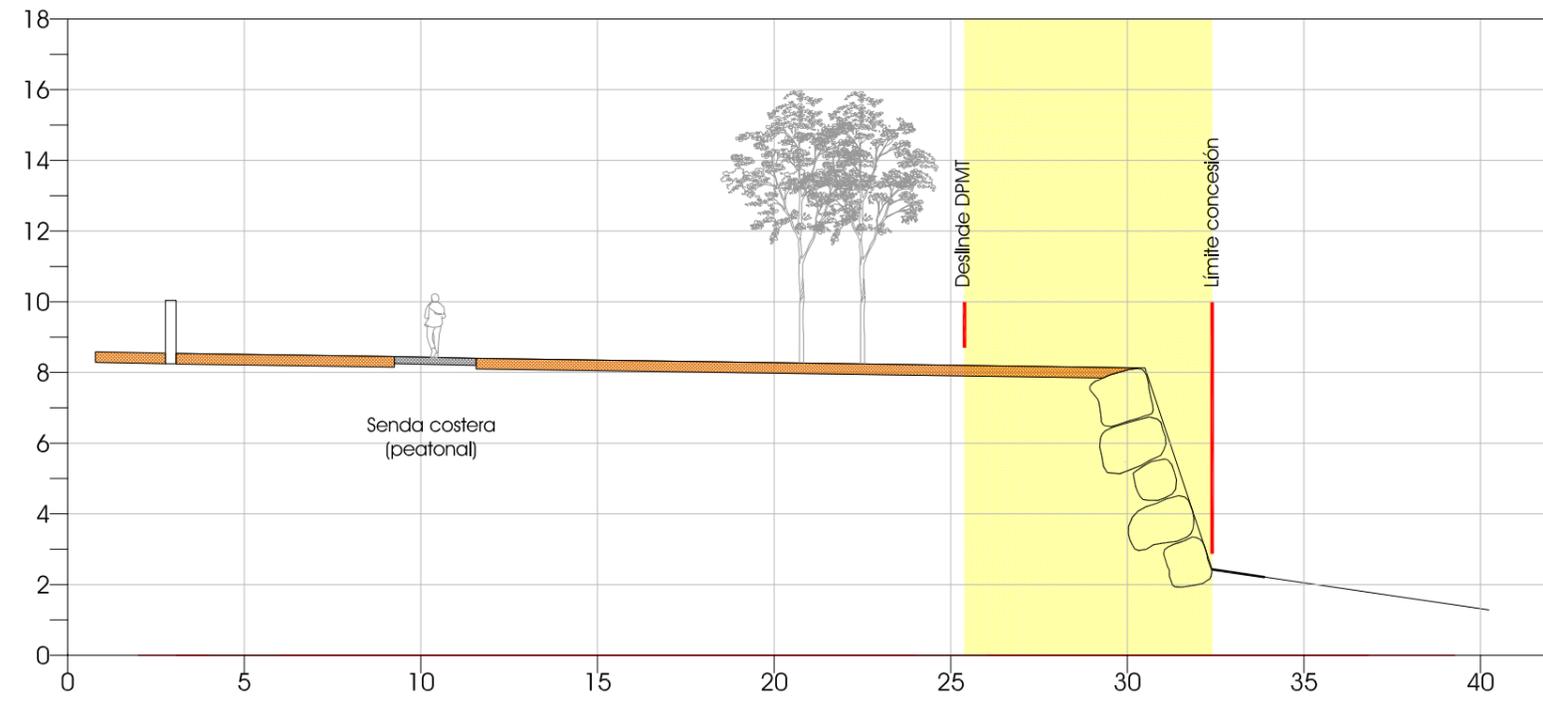


sección 4
zona 3
(escaleras)



proyecto	Proyecto Básico
situación	Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Trengandín Noja (Cantabria)
promotor	Ayuntamiento de Noja
fase	Proyecto
fecha	octubre de 2020
escala	1:200  (original en A3)
plano	Secciones Tipo 3 y 4 Zona 3
nº plano	6.2
	6.2_secciones tipo 3 y 4_zona 3.ppt
directores del proyecto	Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Colegiado: 18484 Marcos Jayo Ruiz  Colegiado: 24374 José Luis Ruiz Delgado 
	

sección 5
zona 4



proyecto	Proyecto Básico Solicitud de Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre en Trengandín
situación	Noja (Cantabria)
promotor	Ayuntamiento de Noja
fase	Proyecto 
fecha	octubre de 2020
escala	1:200  <small>(original en A3)</small>
plano	Sección Tipo 5 Zona 4
nº plano	6.3 <small>6.3_sección tipo 5_zona 4.pdf</small>
directores del proyecto	Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Colegiado: 18484 Marcos Jayo Ruiz  Colegiado: 24374 José Luis Ruiz Delgado  ratio ingenieros s.l.

Presupuesto

Presupuestos parciales

Capítulo 01 trabajos previos

ud apoyo topográfico

partida alzada a justificar para la realización de un levantamiento topográfico

Jornadas	2	2.00		
			2.00	500.00
				1,000.00

m2 desbroce del terreno.

desbroce del terreno.

Zona 1	1	229.000	229.000	
Zona 2	1	80.000	80.000	
Zona 3	1	276.000	276.000	
Zona 4	1	61.000	61.000	
			646.00	0.66
				426.36

m2 excav taludes roca. menor de 750 mm.

excavación especial de taludes en roca. separación entre ejes de taladros menor de 750 mm.

Zona 1	1	229.000	229.000	
Zona 2	1	80.000	80.000	
Zona 3	1	276.000	276.000	
Zona 4	1	61.000	61.000	
			646.00	11.31
				7,306.26

m3 retirada de tierras

excavación en tierras, carga y transporte a vertedero, acopio de parte del material de excavación para su empleo en obra

Zona 1	1	229.00	1.50	343.50
Zona 2	1	80.00	1.50	120.00
Zona 3	1	276.00	1.50	414.00
Zona 4	1	61.00	1.50	91.50
				969.00
				2.63
				2,548.47

TOTAL CAPÍTULO 01 TRABAJOS PREVIOS 11,281.09

Capítulo 02 estructuras

m3 muro escollera senda

formación de escollera de en dos capas, siendo la inferior de 30/1.000 kg y la exterior de 1.000/3.000 kg. colocada en protección de senda marítima, manto de espesor 1,50 m., incluido suministro o reutilización de material de obra y preparación de la superficie de apoyo, perfectamente rasanteada y terminada.

Tramo 1	1	27.50	6.50	1.50	268.13		
Tramo 3	1	18.50	6.50	1.50	180.38		
Tramo 4	1	5.00	6.50	1.50	48.75		
Tramo 5	1	15.00	6.50	1.50	146.25		
Tramo 7	1	15.50	6.50	1.50	151.13		
Tramo 9	1	10.00	6.50	1.50	97.50		
						892.14	33,972.69

m3 muro mampostería concertada 1 cara vista.

mampostería concertada colocada a simple cara vista.

Tramo 2	1	12.500	1.500	1.000	18.750		
Tramo 6	1	32.000	4.000	1.000	128.000		
Tramo 8	1	37.000	5.000	1.000	185.000		
						331.75	93,085.73

m3 horm.limpieza hm-5/b/32 v. grúa

hormigón en masa hl-150/c/tm, de 5 n/mm²., consistencia blanda, tmáx.32 mm. elaborado en obra para limpieza y nivelado de fondos de cimentación, incluso vertido con grúa, vibrado, curado y colocación. según ehe-o8 y db-se-c.

Tramo 1	1	27.50	2.50	0.15	10.31		
Tramo 2	1	12.50	2.50	0.15	4.69		
Tramo 3	1	18.50	2.50	0.15	6.94		
Tramo 4	1	5.00	1.50	0.15	1.13		
Tramo 5	1	15.00	2.50	0.15	5.63		
Tramo 6	1	32.00	2.50	0.15	12.00		
Tramo 7	1	15.50	2.50	0.15	5.81		
Tramo 8	1	37.00	2.50	0.15	13.88		
Tramo 9	1	10.00	2.50	0.15	3.75		
						64.14	5,034.99

m3 horm. hm-20/b/32/i cim. v. grúa

hormigón en masa hm-20/b/32/i, de 20 n/mm²., consistencia blanda, tmáx.32, ambiente normal, elaborado en central en relleno de zapatas y zanjas de cimentación, incluso vertido con grúa, vibrado, curado y colocación. según ehe-o8 y db-se-c.

Tramo 1	1	27.50	1.50	1.00	41.25		
Tramo 2	1	12.50	1.50	0.50	9.38		
Tramo 3	1	18.50	1.50	1.00	27.75		
Tramo 4	1	5.00	1.50	1.00	7.50		
Tramo 5	1	15.00	1.50	1.00	22.50		
Tramo 6	1	32.00	2.00	1.00	64.00		
Tramo 7	1	15.50	1.50	1.00	23.25		
Tramo 8	1	37.00	2.00	1.00	74.00		
Tramo 9	1	10.00	1.50	1.00	15.00		
Cimentación	1	80.00	1.50	1.00	120.00		
						404.63	31,718.95

m3 relleno m. granular trasdós

relleno de material granular sin clasificar, con ip=<6 en trasdós de muro, compactado al 95 % del proctor normal, incluso rasanteado, totalmente terminado.

Tramo 1	1	27.50	5.00	1.00	137.50
Tramo 2	1	12.50	1.50	1.00	18.75
Tramo 3	1	18.50	5.00	1.00	92.50
Tramo 4	1	5.00	5.00	1.00	25.00
Tramo 5	1	15.00	5.00	1.00	75.00
Tramo 6	1	32.00	6.00	1.00	192.00
Tramo 7	1	15.50	5.00	1.00	77.50
Tramo 8	1	37.00	5.00	1.00	185.00
Tramo 9	1	10.00	5.00	1.00	50.00
					853.25
					14.67
					12,517.18

m2 lámina geotextil 230 g/m2

lámina geotextil, compuesta por filamentos de propileno unidos térmicamente, con un gramaje de 230

g/m2, colocada en trasdós de muro.

Tramo 1	1	27.50	5.00		137.50
Tramo 2	1	12.50	1.50		18.75
Tramo 3	1	18.50	5.00		92.50
Tramo 4	1	5.00	5.00		25.00
Tramo 5	1	15.00	5.00		75.00
Tramo 6	1	32.00	6.00		192.00
Tramo 7	1	15.50	5.00		77.50
Tramo 8	1	37.00	5.00		185.00
Tramo 9	1	10.00	5.00		50.00
					853.25
					1.68
					1,433.46

m3 sillarejo para peldaño de escollera

sillarejo para peldaño de escollera

Escalera 1	1	15.000	0.300	0.500	2.250
					2.25
					593.19
					1,334.68

TOTAL CAPÍTULO 02 ESTRUCTURAS..... 179,097.68

Capítulo 03 restauración ambiental

m3 tierra vegetal de préstamo a granel.

tierra vegetal procedente de préstamo o aportación suministrada a granel.

Zona 1	1	229.000	0.300	68.700		
Zona 2	1	80.000	0.300	24.000		
Zona 3	1	276.000	0.300	82.800		
Zona 4	1	61.000	0.300	18.300		
					193.80	12.27
						2,377.93

m2 acondicionamiento cabeza muro

extendido y perfilado de tierra vegetal en cabeza de talud con medios manuales. rasanteado con superficie de senda, sembrado y riego de gramíneas halofitas

Tramo 1	1	27.50	2.50	68.75		
Tramo 2	1	12.50	2.50	31.25		
Tramo 3	1	18.50	2.50	46.25		
Tramo 4	1	5.00	1.50	7.50		
Tramo 5	1	15.00	2.50	37.50		
Tramo 6	1	32.00	2.50	80.00		
Tramo 7	1	15.50	2.50	38.75		
Tramo 8	1	37.00	2.50	92.50		
Tramo 9	1	10.00	2.50	25.00		
					427.50	14.55
						6,220.13

m2 relleno de huecos en escollera con tierra vegetal.

relleno de huecos en paramento de escollera con tierra vegetal.

Tramo 1	1	27.500	5.000	137.500		
Tramo 3	1	18.500	5.000	92.500		
Tramo 4	1	5.000	5.000	25.000		
Tramo 5	1	15.000	5.000	75.000		
Tramo 7	1	15.500	5.000	77.500		
Tramo 9	1	10.000	5.000	50.000		
					457.50	2.24
						1,024.80

TOTAL CAPÍTULO 03 RESTAURACION AMBIENTAL..... 9,622.86

Capítulo 04 gestión de residuos

t retirada hormigón

transporte (<60km) y canon de gestión de hormigón procedente de obra

Restos	0.05	321.39	16.07
--------	------	--------	-------

16.07	19.03	305.81
-------	-------	--------

t retirada tierras y pétreos

transporte (<60km) y canon de gestión de tierras procedentes de excavación

Relleno	2	969.00	1,938.00
---------	---	--------	----------

1,938.00	4.72	9,147.36
----------	------	----------

t retirada material heterogéneo

transporte (<60km) y canon de gestión de material heterogéneo procedentes de obra

Varios	1	10.00	10.00
--------	---	-------	-------

10.00	59.67	596.70
-------	-------	--------

TOTAL CAPÍTULO 04 GESTION DE RESIDUOS.....			10,049.87
---------------------------------------------------	--	--	------------------

Capítulo 05 seguridad y salud

partida alzada seguridad y salud

Seg. Salud	1		1.00
------------	---	--	------

1.00	2,750.00	2,750.00
------	----------	----------

TOTAL CAPÍTULO 05 SEGURIDAD Y SALUD			2,750.00
--------------------------------------------------	--	--	-----------------

TOTAL			212,801.50
--------------------	--	--	-------------------

Resumen del presupuesto

De la aplicación de los precios obtenidos en las mediciones de las distintas unidades que componen la obra, se llega a los siguientes presupuestos:

01	trabajos previos	11,281.09	5.30
02	estructuras	179,097.68	84.16
03	restauración ambiental.....	9,622.86	4.52
04	gestión de residuos.....	10,049.87	4.72
05	seguridad y salud.....	2,750.00	1.29
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL.....		212.801,50	

El presupuesto de **Ejecución Material** asciende a la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (212.801,50€-)

Aplicando los gastos generales y el beneficio industrial al PEM, resulta:

13.00 % Gastos generales	27.664,20
6.00 % Beneficio industrial.....	12.768,09
SUMA DE G.G. y B.I.	40.432,29

TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN sin IVA253.233,79

El presupuesto **Base de Licitación SIN IVA** asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (253.233,79€-)

Aplicando el Impuesto sobre el Valor Añadido al PBL, resulta:

21,00 % I.V.A.....	53,179.10
--------------------	-----------

TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN con IVA306.412,89

El presupuesto **Base de Licitación CON IVA** asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (306.412.89€-).

Justificación de precios

Capítulo 01 trabajos previos

ud APOYO TOPOGRAFICO

		Sin descomposición	
		TOTAL PARTIDA	500.00
m2	Desbroce del terreno.		
0.001	h Capataz.	22.62	0.02
0.005	h Peón ordinario.	18.42	0.09
0.001	h Peón señalista.	18.42	0.02
0.500	% P.P. EPI's (s/mano de obra).	0.10	0.00
0.005	h Bulldozer con escarificador 13/18 Tn	59.10	0.30
0.002	h Retroexcavadora sobre orugas 15/20 Tn	45.40	0.09
0.002	h Camión de tres ejes.	33.67	0.07
0.100	m3 Canon de vertido.	0.50	0.05
3.000	% Costes indirectos (s/total)	0.60	0.02
		TOTAL PARTIDA	0.66
m2	Excav taludes roca. menor de 750 mm.		
0.003	h Capataz.	22.62	0.07
0.030	h Oficial 1ª.	22.52	0.68
0.060	h Peón especialista.	18.61	1.12
0.060	h Peón señalista.	18.42	1.11
0.500	% P.P. EPI's (s/mano de obra).	3.00	0.02
0.250	kg Dinamita i/p.p. mecha y detonante.	4.50	1.13
0.030	h Equipo de perforación.	108.17	3.25
0.030	h Retroexcavadora sobre orugas 20/25 Tn	49.24	1.48
0.060	h Camión de tres ejes.	33.67	2.02
0.200	m3 Canon de vertido.	0.50	0.10
3.000	% Costes indirectos (s/total)	11.00	0.33
		TOTAL PARTIDA	11.31
m3	RETIRADA DE TIERRAS		
0.020	h. Peón ordinario	18.42	0.37
0.030	h. Excav.hidr.neumáticos 100 CV	47.57	1.43
0.030	h. Camión basculante 4x2 10 t.	25.07	0.75
3.000	% Costes indirectos (s/total)	2.60	0.08
		TOTAL PARTIDA	2.63

Capítulo 02 estructuras

m3 MURO ESCOLLERA SENDA

0.100	h.	Capataz	22.62	2.26
0.300	h.	Peón ordinario	18.42	5.53
0.300	h.	Excav.hidr.neumáticos 67 CV	41.65	12.50
1.900	t.	Escollera de 150/300 kg	8.78	16.68
3.000	%	Costes indirectos (s/total)	37.00	1.11

TOTAL PARTIDA 38.08

m3 MURO Mampostería concertada 1 cara vista.

0.750	h	Capataz.	22.62	16.97
3.100	h	Oficial 1ª.	22.52	69.81
3.100	h	Peón especialista.	18.61	57.69
0.500	%	P.P. EPI's (s/mano de obra).	144.50	0.72
1.100	m3	Piedra seleccionada para mampostería.	61.05	67.16
0.250	m3	Mortero M-250 de central.	64.74	16.19
10.000	%	P.P. andamios, elevación y otros medios auxiliares	83.40	8.34
15.000	%	P.P. de pilastras en mampostería	236.90	35.54
3.000	%	Costes indirectos (s/total)	272.40	8.17

TOTAL PARTIDA 280.59

m3 HORM.LIMPIEZA HM-5/B/32 V. GRÚA

0.600	h.	Ayudante- Encofrador	18.76	11.26
1.250	h.	Peón ordinario	18.42	23.03
0.160	t.	Cemento CEM II/B-M 32,5 R sacos*	108.56	17.37
0.720	t.	Arena de río 0/5 mm.	8.52	6.13
1.440	t.	Gravilla 20/40 mm.	7.73	11.13
0.160	m3	Agua	0.91	0.15
0.500	h.	Hormigonera 200 l. gasolina	2.31	1.16
0.200	h.	Grúa torre automontante 35 t xm.	25.05	5.01
0.400	h.	Vibrador hormigón gasolina 75 mm	2.43	0.97
3.000	%	Costes indirectos (s/total)	76.20	2.29

TOTAL PARTIDA 78.50

m3 HORM. HM-20/B/32/I CIM. V. GRÚA

0.200	h.	Oficial 1ª Gruista	22.52	4.50
0.200	h.	Oficial 1ª Encofrador	22.52	4.50
0.200	h.	Ayudante- Encofrador	18.76	3.75
0.200	h.	Grúa torre automontante 35 t xm.	25.05	5.01
0.400	h.	Vibrador hormigón gasolina 75 mm	2.43	0.97
1.100	m3	Hormigón HM-20/B/32/I central	52.16	57.38
3.000	%	Costes indirectos (s/total)	76.10	2.28

TOTAL PARTIDA 78.39

m3 RELLENO M. GRANULAR TRASDÓS

0.010	h.	Capataz	22.62	0.23
0.100	h.	Peón ordinario	18.42	1.84
2.200	t.	Zahorra natural sin clasif. IP<6	5.05	11.11
0.050	h.	Rodillo v.dúplex 55cm 800 kg.man	5.64	0.28
0.020	h.	Rodillo vibr.autopr.mixto 7 t.	9.94	0.20
0.020	h.	Retrocargadora neum. 50 CV	28.94	0.58
3.000	%	Costes indirectos (s/total)	14.20	0.43

TOTAL PARTIDA 14.67

m2 LÁMINA GEOTEXTIL 230 g/m2

0.012	h.	Peón ordinario	18.42	0.22
1.000	m2	Lámina geot. PP-230 g/m2	1.41	1.41
3.000	%	Costes indirectos (s/total)	1.60	0.05

TOTAL PARTIDA 1.68

m3 Sillarejo para peldaño de escollera

0.800	h	Capataz.	22.62	18.10
1.600	h	Oficial 1ª.	22.52	36.03
1.600	h	Peón especialista.	18.61	29.78
0.500	%	P.P. EPI's (s/mano de obra).	83.90	0.42
1.000	m3	Piedra seleccionada para sillarejos con labra basta.	472.16	472.16
0.300	m3	Mortero M-250 de central.	64.74	19.42
3.000	%	Costes indirectos (s/total)	575.90	17.28

TOTAL PARTIDA 593.19

Capítulo 03 restauración ambiental

m3 Tierra vegetal de préstamo a granel.

0.005	h	Capataz.	22.62	0.11
0.050	h	Peón ordinario.	18.42	0.92
0.010	h	Peón señalista.	18.42	0.18
0.500	%	P.P. EPI's (s/mano de obra).	1.20	0.01
0.010	h	Retroexcavadora sobre orugas 20/25 Tn	49.24	0.49
0.010	h	Bulldozer con escarificador 8/12 Tn	53.92	0.54
0.020	h	Camión de tres ejes.	33.67	0.67
1.000	m3	Tierra vegetal aportación, a granel.	8.99	8.99
3.000	%	Costes indirectos (s/total)	11.90	0.36

TOTAL PARTIDA 12.27

m2 ACONDICIONAMIENTO CABEZA MURO

0.025	h.	Oficial 1ª Jardinero	22.52	0.56
0.350	h.	Peón- Agrícola	18.42	6.45
0.350	h.	Peón	18.42	6.45
0.010	h.	Dumper convencional 1.500 kg.	3.07	0.03
0.025	kg	Mezcla sem.césped fino 3 varied.	8.12	0.20
0.010	m3	Mantillo limpio cribado	44.06	0.44
3.000	%	Costes indirectos (s/total)	14.10	0.42

TOTAL PARTIDA 14.55

m2 Relleno de huecos en escollera con tierra vegetal.

0.050	h	Peón ordinario.	18.42	0.92
0.020	h	Dumper de obra de 1 m3.	26.37	0.53
0.080	m3	Tierra vegetal aportación, a granel.	8.99	0.72
3.000	%	Costes indirectos (s/total)	2.20	0.07

TOTAL PARTIDA 2.24

Capítulo 04 gestión de residuos

t	RETIRADA HORMIGÓN			
	0.080 h.	Camión basculante 4x4 14 t.	36.65	2.93
	1.000 t	Canon hormigón	15.54	15.54
	3.000 %	Costes indirectos (s/total)	18.50	0.56
		TOTAL PARTIDA		19.03
t	RETIRADA TIERRAS Y PETREOS			
	0.050 h.	Camión basculante 4x4 14 t.	36.65	1.83
	1.000 t	Canon tierras	2.75	2.75
	3.000 %	Costes indirectos (s/total)	4.60	0.14
		TOTAL PARTIDA		4.72
t	RETIRADA MATERIAL HETEROGENEO			
	0.080 h.	Camión basculante 4x4 14 t.	36.65	2.93
	1.000 t	Canon heterogéneo	55.00	55.00
	3.000 %	Costes indirectos (s/total)	57.90	1.74
		TOTAL PARTIDA		59.67

Capítulo 05 seguridad y salud

PARTIDA ALZADA SEGURIDAD Y SALUD

		Sin descomposición	
	TOTAL PARTIDA		2,750.00

Anexos a la memoria

Anexo 1. Tramitación acontecida

Anexo 1.1. Costas. Requerimiento de solicitud de concesión administrativa (29-03-2019)

Código seguro de Verificación : GEN-951a-4ba7-ba17-126f-33d3-9820-b041-2419 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA
29 MAR. 2019
N.º SALIDA 11046

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA
COSTA Y DEL MAR
Demarcación de Costas en Cantabria

O F I C I O

S/REF.

N/REF. S-12/46 CNC02/08/39/0010 /mb

ASUNTO Solicitud del Ayuntamiento de Noja de concesión de ocupación de 56m2 de DPMT, con destino a legalización de las obras de reconstrucción y adecuación de un tramo de escollera en Trengandín, TM de Noja (Cantabria)

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE NOJA
AVDA. SANTANDER Nº38
39180 NOJA



Con acuse de recibo

En relación con el asunto de referencia, con fecha 22.03.2019, recibimos oficio del Coordinador de Área de la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre en el que nos indica lo siguiente:

<<Con fecha 7 de noviembre de 2008 tuvo entrada en estos Servicios Centrales informe de esa Demarcación de Costas, dando traslado de la solicitud del asunto, informando favorablemente la solicitud, aunque indicando que existían otras ocupaciones debidas a muros, en el mismo frente, que no habían sido incluidas en la solicitud de concesión.

Mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2019 de estos Servicios Centrales, y dado el tiempo transcurrido, se solicitó a la Demarcación de Costas en Cantabria que levantara "acta de inspección que refleje la ocupación total existente en la zona de la misma naturaleza que la correspondiente al muro que se solicita en concesión, con el objeto de que se incluya en la concesión objeto de tramitación, remitiendo igualmente a estos Servicios Centrales informe propuesta actualizado".

Con fecha 7 de marzo de 2019 tiene entrada en estos Servicios Centrales informe de esa Demarcación de Costas, dando traslado del acta de inspección levantada por los servicios de vigilancia, y manifestando que a la vista de dicha inspección se mantiene el informe propuesta de fecha de 24/10/2008.

Del acta de inspección levantada por los servicios de vigilancia de la Demarcación de Costas con fecha de 4/03/2019, se desprende que existen nueve tramos de muros de contención de escollera en la playa de Trengandín, con una longitud total de unos 124 m frente a los 33 m del muro recogido en la solicitud del Ayuntamiento de Noja.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y dada la entidad de la ocupación real respecto de lo solicitado originalmente por el Ayuntamiento de Noja, por esa Demarcación de Costas se deberá requerir al peticionario para que solicite la concesión administrativa de la totalidad de la ocupación existente en la playa de Trengandín, a cuyos efectos deberá presentar un proyecto actualizado que refleje la totalidad de la ocupación, acreditando el cumplimiento del artículo 61 del Reglamento General de Costas.

CORREO ELECTRÓNICO

buzon-dccantabria@mapama.es

Página 1 de 2

CA VARGAS, 53
SANTANDER 39071

Teléfono 942373988
Fax 942372926

CSV : GEN-951a-4ba7-ba17-126f-33d3-9820-b041-2419

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 28/03/2019 12:52 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 28/03/2019 12:52





Igualmente, por esa Demarcación de Costas, dada la magnitud de la diferencia de superficie ocupada respecto de la solicitada originalmente, se deberá proceder a tramitar de nuevo la solicitud de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento General de Costas.>>

Lo que le comunicamos para su conocimiento y efectos oportunos, indicando que esta documentación deberá presentarse en el plazo de diez días (10 días), de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. Ello, salvo que dentro de dicho plazo presente solicitud para su prórroga debidamente justificada.

El Jefe de la Demarcación,
José Antonio Osorio Manso

2 / 2

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Código seguro de Verificación : GEN-951a-4ba7-ba17-126f-33d3-9820-b041-2419 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



CSV : GEN-951a-4ba7-ba17-126f-33d3-9820-b041-2419

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 28/03/2019 12:52 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 28/03/2019 12:52

Anexo 1.2. Costas. Acta de inspección (4-03-2019)

Código seguro de Verificación : GEN-8eb2-4333-f315-83cb-ff06-c830-757e-90a2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



MINISTERIO
PARA LA TRANSICION ECOLOGICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DEL COSTA Y DEL
MAR

ACTA DE INSPECCION CONCESION DE LEGALIZACION DE OCUPACION DE UNOS 56M2 DE DPMT PARA LA REALIZACION DE OBRAS COMPRENDIDAS EN EL "PROYECTO DE RECONSTRUCCION Y ADECUACION DE UN TRAMO DE MURO DE ESCOLLERA EN LA PLAYA DE TRENGANDIN" T.M. NOJA

S-12/46 – CNC02/08/39/0010

Personado el día 4 de Marzo de 2019, Luis Ávila, Técnico de la Demarcación de Costas de Cantabria, procedió a realizar Acta de Inspección de las obras realizadas en DPMT en los terrenos a los que se refiere este acta.

De la inspección resulta que:

Se aprecia la existencia de un muro de contención, a lo largo del interior de la Playa de Trengandín, dividido en nueve tramos de oeste a este y separados entre sí .Compuestos de piedras de escollera y piedra de mampostería.

Primer Tramo – 23m. de longitud de piedras de escollera y 10m. de piedra de mampostería. Altura 5m.

Segundo Tramo – Restos de un muro de mampostería de 12m. de longitud y 1,20m. de altura, en el que se observa un desprendimiento.

Tercer Tramo –Piedra de escollera de 18,50m. de longitud y 5m. de altura.

Cuarto Tramo – Piedra de escollera 5m. de largo y 5m. de altura.

Quinto Tramo – Piedra de escollera 15m. de largo y 5m. de altura.

Sexto Tramo - En esta zona se aprecian dos antiguos muros de mampostería de 12,50m. y 14m. y en el centro de ambos, unas escaleras de piedra, que finalizan en una rampa de hormigón de acceso a la playa de 3m. de anchura.

Séptimo Tramo – Muro de escollera de 14m de largo y 5m. de altura

Octavo Tramo – Restos de un antiguo muro de mampostería y escaleras de acceso a la playa.

Noveno Tramo – Muro de escollera de 10m. de largo y 5m. de altura-

Se aporta reportaje fotográfico en "F" – Vigilancia de Costas 2019 (Grupo 2). T.M. Noja

Carpeta: Escollera de Trengandín 19_03_04

El Técnico de Costas

Fdo. : L.Ávila Fdez.

CSV : GEN-8eb2-4333-f315-83cb-ff06-c830-757e-90a2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANTONIO AVILA FERNANDEZ | FECHA : 04/03/2019 16:29 | Sin acción específica



Anexo 1.3. Acta de confrontación de obras (7-8-2008)



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL
Y MARINO

SECRETARÍA GENERAL DEL MAR

DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA
Y EL MAR

Demarcación de Costas de Cantabria

ACTA DE CONFRONTACIÓN CON EL TERRENO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO: "RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TRAMO DE MURO DE ESCOLLERA EN TRENGANDÍN." T.M. DE NOJA (CANTABRIA).

PETICIONARIO: AYUNTAMIENTO DE NOJA.

El día 7 de agosto de 2008, en los terrenos a que se refiere esta acta, D^a M. Sandra García Montes, Jefe de Sección asignado al Servicio de gestión del Dominio Público de esta Demarcación de Costas, procedió a confrontar con el terreno, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su artículo 146, apartado cuatro, el proyecto de **"RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TRAMO DE MURO DE ESCOLLERA EN TRENGANDÍN". T.M. DE NOJA (CANTABRIA)**, suscrito en julio de 2008 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ignacio García Utrilla.

En el reconocimiento efectuado se ha comprobado que las obras reflejadas en el proyecto se encuentran ejecutadas.

El muro se encuentra ejecutado con piedras de escollera de diversos tamaños hormigonadas en la parte inferior de su alzado. La pendiente del talud no es uniforme y en apariencia supera en algunas zonas el 1H:5V que se representa en la sección tipo incluida en el proyecto.

A pesar de lo expuesto, y en lo que respecta a la ocupación del dominio público, las obras ejecutadas se ajustan al proyecto presentado.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha comprobado que existen otros tramos de muro ejecutados en el mismo frente que no se incluyen en esta solicitud de legalización y cuya investigación queda pendiente al no ser objeto de este expediente.

En consecuencia, se procede a levantar la presente Acta que, por triplicado ejemplar, se firma en el lugar y fecha consignados al principio.



Fdo. M. Sandra García Montes

CORREO ELECTRÓNICO
msgarcia@mma.es

EXTENSIÓN TELÉFONO
DE CONTACTO: 25

CVARGAS, 53
SANTANDER 39071

Tfno.: 942 373968
FAX: 942 372926

Anexo 1.4. DG de Biodiversidad (26-8-2008)


GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD
DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD
SERVICIO DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA
Calle Rodríguez, 5, 1º - Teléfono 20 75 93 39002 - SANTANDER

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA	
26 AGO 2008	
N.º ENTRADA 2299	N.º SALIDA

19/08/2008

011402

ASUNTO: Parque-Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.
Obras en escollera, en Noja.
Referencia SENP (II) 769/08

VISTO el escrito remitido por el Jefe de la Demarcación de Costas en Cantabria, con nº de Registro de Entrada E/8572/08, de 12 de agosto, referente a la solicitud de informe acerca de la realización de obras en una escollera en la playa de Trengandín (Noja), de las que es promotor el Ayuntamiento de Noja, dentro del ámbito territorial del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, y visto el informe técnico de la Sección de Espacios Naturales Protegidos II:

CONSIDERANDO QUE:

- La actuación se realiza dentro del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, del Lugar de Importancia Comunitaria LIC ES1300007 MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL, y en el ámbito de la Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA ES0000143 MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL, Y RÍA DE AJO, declarados mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
- El Parque Natural se rige por las disposiciones de la mencionada Ley que le son de aplicación en atención a su condición de Espacio Natural Protegido y a la categoría jurídica de protección del Parque Natural, y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), en vigor, aprobado por Decreto del Gobierno de Cantabria 34/1997, de 5 de mayo.
- Los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región Biogeográfica Atlántica Española, que forman parte de la Red Ecológica Natura 2000, y entre los que se encuentra "Marismas de Santoña, Victoria y Joyel", deben, en cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, adoptar medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- S.º P. y Obras • En virtud de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, en su Art. 6 apartado 3, "cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar", y de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, en su Art. 35, se tomará medidas para la conservación de la Red Ecológica Natura 2000.
- S.º Gestión
- S.º Act. Adm.
- Habilitación
- Tramitación
- Cumplimiento
- Informe
- PARA: Las obras consisten en la reconstrucción y adecuación de 31 m. de muro de escollera, con una altura media de 5 m., conformada por bloques de piedra caliza, que se

Fecha: _____
FIRMA: _____



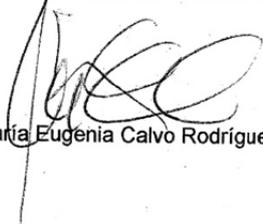
encuentra en mal estado por los embates del mar. Dicha escollera se ubica en el lado
norte de la playa de Trengandín (Noja).

- La actuación solicitada se sitúa en Zona de Uso Especial, dentro del ámbito del PORN.

SE COMUNICA QUE:

En virtud del Artículo 86 del PORN, en Zona de Uso Especial se permiten aquellos usos
indicados por la legislación sectorial aplicable en cada caso.

Santander, a 14 de agosto de 2008
LA DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD


Fdo.: María Eugenia Calvo Rodríguez

- AYUNTAMIENTO DE NOJA.
- JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA.
- JEFE DE COMARCA Nº 12.

Anexo 1.5. DG de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística



CONSULTA 95/08
S/REF. S-12/46; (SG/mg)

INFORME QUE SE EMITE EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE NOJA EN LA DEMARCACIÓN DE COSTAS DE CANTABRIA, PARA LA LEGALIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE UNOS 56 M2 DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TRAMO DE MURO DE ESCOLLERA, EN TRENGANDÍN, TÉRMINO MUNICIPAL DE NOJA.

Visto la solicitud presentada y la petición de informe por parte de la Demarcación de Costas en Cantabria, se emite informe en Derecho en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Nos encontramos dentro del marco de la de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, así como del Real Decreto 1471/89, de 1 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. Asimismo, ha de tenerse en cuenta la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que el artículo 110. b) de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, dispone que corresponde a la Administración del Estado, la gestión del dominio público marítimo terrestre, incluyendo el otorgamiento de adscripciones, concesiones y autorizaciones para su ocupación y aprovechamiento.

En este sentido, el presente Informe se emite al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146.6.1º.b) del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

El apartado 1 del artículo 32 de la Ley de Costas dispone que *“únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo terrestre por aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación”*.

A mayor abundamiento, el artículo 60.2 del RD 1471/1989, señala textualmente lo siguiente:

“1. Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación (art. 32.1 de la Ley de Costas).

2. Las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior son:

a) Las que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

b) Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.

3. En todo caso la ocupación deberá ser la mínima posible.”

II. A los efectos de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, cabe señalar que el informe técnico emitido desde esta Dirección General dispone textualmente lo siguiente:

“Examinada la documentación presentada y de conformidad con lo señalado en la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (POL), en su Anexo I (Cartografía), los terrenos sobre los que se emplazan los usos previsto en la solicitud presentada se corresponde con la siguiente zonificación:

Hoja 4 de 22, Límite entre suelo urbano y el P.O.R.N de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel”.

Visto el informe emitido es necesario acudir a las disposiciones del artículo 2.1 del POL dispone textualmente lo siguiente:

“El ámbito de aplicación de la presente Ley es el territorio de los 37 municipios costeros existentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, excluyéndose los suelos clasificados como urbanos o urbanizables con Plan Parcial aprobado definitivamente a su entrada en vigor, así como aquellos que gocen ya de algún instrumento especial de protección por corresponder a zonas declaradas Espacios Naturales Protegidos o que dispongan de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en vigor.”

Por lo tanto en el presente supuesto no resulta de aplicación el Plan de Ordenación del Litoral.



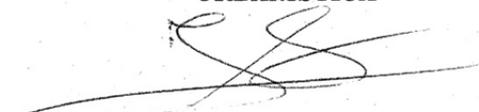
CONCLUSIONES.

En virtud de lo expuesto, se informa **favorablemente** la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Noja en la Demarcación de Costas de Cantabria, para la legalización de ocupación de unos 56 m2 de terrenos de dominio público marítimo terrestre, para la realización de las obras comprendidas en el "Proyecto de Reconstrucción y Adecuación de un tramo de muro de escollera", en Trengandín, término municipal de Noja, siempre que se hayan cumplido las demás condiciones legal y reglamentariamente establecidas.

Es cuanto cabe informar, salvo opinión mejor fundada en Derecho.

Santander, 28 de agosto de 2008.

Vº Bº
EL JEFE DE SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y
URBANÍSTICA


Fdo.- Jesús MOLINERO BARROSO

LA TÉCNICO JURÍDICO DE
PLANIFICACIÓN


Fdo.- Mª Vicenta Ibáñez Pérez

Anexo 1.6. Costas. Concesión de legalización de ocupación del DPMT (29-10-2008)



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL
Y MARINO
O F I C I O



SECRETARIA GENERAL DEL MAR
DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA
Y EL MAR
DEMARCACIÓN DE COSTAS DE CANTABRIA

S/REF.
N/REF. S-12/46 CNC02/08/39/0010 SG/mg
FECHA 24.10.2008
ASUNTO Remisión de Informe

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO
RURAL Y MARINO
DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE
LA COSTA Y EL MAR
Subdirección General de Dominio Público Marítimo-
Terrestre
Pza. San Juan de la Cruz s/n.
28071 - MADRID

Concesión de legalización de ocupación de unos 56 m² de dominio público marítimo-terrestre para la realización de las obras comprendidas en el "Proyecto de reconstrucción y adecuación de un tramo de muro de escollera en Trengandín", T.M. de Noja.

Por acuerdo de 3/04/07 (n/r: ADP-Noja-2/07), y en aplicación de lo establecido en los artículos 6 de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas y 9 del Reglamento general para su desarrollo y ejecución, esta Demarcación de Costas autorizó al Ayuntamiento de Noja a realizar obras de reparación de un tramo de escollera derrumbado en Trengandín, situado dentro del dominio público marítimo-terrestre según expediente de deslinde aprobado por O.M. 19/12/2006 (s/r: DL-127).

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la condición tercera del mencionado acuerdo (... "solicitar la oportuna concesión administrativa"... "según lo establecido en el artículo 9.5 del Reglamento general de Costas") y a los sucesivos requerimientos efectuados por esta Demarcación con el mismo objeto (SAN01/07/39/0073), el Ayuntamiento de Noja presentó con fecha 31/07/08 proyecto de "Reconstrucción y adecuación de un tramo de muro de escollera en Trengandín".

El presente informe tiene en cuenta los datos y justificaciones incluidos en el referido documento.

Se ha realizado la tramitación prevista en el art. 146 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, tal y como puede comprobarse en la documentación que se adjunta al presente escrito.

El proyecto objeto de solicitud consiste en la reconstrucción y adecuación de unos 31 metros lineales de muro de escollera, de unos cinco (5) metros de altura media, mediante bloques de piedra caliza entre 1.000-3.000 kgs, con la sección tipo y ubicación reflejada en el plano nº4.- "Ocupación del dominio público marítimo-terrestre", incluyendo la adecuación del talud y paseo que discurren por su coronación y previo relleno del trasdós con material de voladura.

En concreto, las ocupaciones de dominio público marítimo-terrestre que son objeto de la solicitud de legalización consisten en la cimentación, alzado y trasdosado del muro de contención anteriormente descrito, en el entorno de los vértices de deslinde 12.654 a 12.656 de

CORREO ELECTRÓNICO
msgarcia@mma.es

EXTENSIÓN TELÉFONO
DE CONTACTO: 25

C/ VARGAS, 53
SANTANDER 39071
Tfno.: 942 373968
FAX: 942 372926



Noja entre la Punta de La Mesa y el T.M. de Santoña (expediente aprobado por O.M. 19/12/2006; s/r: DL-127).

La superficie total de dominio público marítimo-terrestre que requiere esta ocupación es de unos 56 m².

En el reconocimiento efectuado se ha comprobado que las obras objeto de solicitud se encuentran ejecutadas, existiendo otros tramos de muro ejecutados en el mismo frente que no se incluyen en esta solicitud de legalización y cuya investigación queda pendiente al no ser objeto de este expediente.

La Dirección General de Biodiversidad del Gobierno de Cantabria, en el informe emitido dentro de la información oficial, indica que el territorio en el que se desarrolla la actuación está sometido a las categorías de protección de Parque Natural, Lugar de Importancia Comunitaria y Zona de Especial Protección para las Aves, por la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria; en concreto, especifica que, según el Plan de Ordenación de los recursos naturales (PORN) aprobado por Decreto del Gobierno de Cantabria 34/1997, de 5 de mayo, la actuación se sitúa en Zona de Uso Especial, y que en dicha zona se permiten aquellos usos recogidos en la legislación sectorial aplicable.

Por su parte, la dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística del Gobierno de Cantabria informa favorablemente la solicitud, siempre que se hayan cumplido las demás condiciones legal y reglamentariamente establecidas.

Hay que tener en cuenta que se trata de una solicitud de legalización de un muro de escollera preexistente, construido para la contención del talud natural, sin que consten antecedentes administrativos que permitan determinar el momento, autoría y condiciones de su ejecución. Aunque podría haberse optado por otra solución en aquel momento (como el retranqueo de las urbanizaciones y del paseo existente por el exterior de las mismas), la situación actual del entorno justifica la conveniencia del mantenimiento de la escollera, ya que cualquier otra solución podría, en este momento, incidir sobre derechos urbanísticos que parecen legalmente constituidos. Dado que el Ayuntamiento de Noja, que es responsable de la ordenación urbanística que se ha materializado en la coronación del talud, asume mediante la presente solicitud dicho mantenimiento, se considera que la ocupación puede asimilarse a lo previsto en el art. 60.2-b) del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, aprobado por R.D. 1471/1989, y por tanto, se informa favorablemente el otorgamiento de la concesión solicitada.

Dado que las obras tienen naturaleza pública y no lucrativa, se entiende que deben quedar exentas del canon de ocupación, según lo previsto en el art. 84.8 de la Ley de Costas.

EL JEFE DE DEMARCACIÓN,

Fdo: José Antonio Osorio Manso

Documentación que se adjunta al presente informe:

Documento nº1: Solicitud de concesión.

Documento nº2: Separata del proyecto (julio 2008).



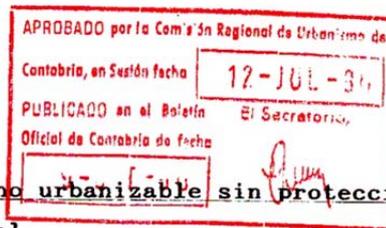
Documento nº3: Acta de Confrontación.

Documento nº4: Información Pública y oficial.

Documento nº5: Copia del acuerdo por el que se autorizan las obras de reparación de la escollera (n/r: ADP-
Noja-2/07).

Anexo 2. Planeamiento vigente

Anexo 2.1. NNSS de Noja. Normativa Suelo no urbanizable



8

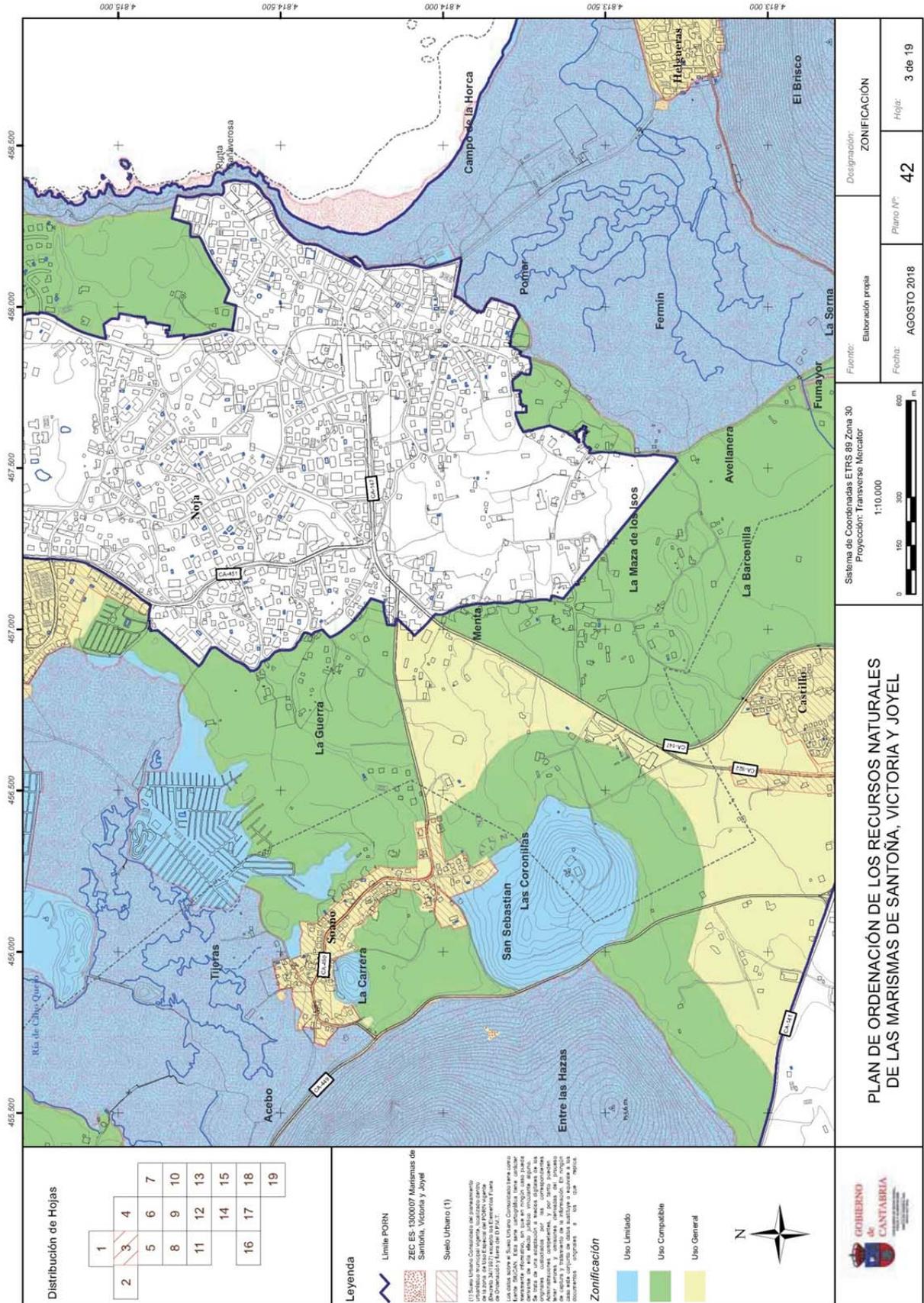
2.4.3.2.- Suelo no urbanizable sin protección especial

Independientemente de las que resulten aplicables por otras leyes, el suelo no urbanizable simple, estará sujeto a las limitaciones siguientes:

- 1.- No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas de Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 43.3. edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.
- 2.- Los tipos de construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.
- 3.- En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de los dispuesto en la legislación agraria.

El régimen Jurídico fundamental, del suelo no urbanizable, será en general el que establece el artículo 86 del Texto Refundido de la L.S.

Anexo 2.2. PORN. Plano nº42 - zonificación, hoja 3 de 19



Anexo 2.3. PORN. Regulaciones según la zonificación. Zona de Uso Limitado



- q) Las nuevas instalaciones de almacenamiento, tratamiento, manipulación y comercialización de productos inflamables, tóxicos y/o peligrosos.
- r) La celebración de pruebas deportivas de vehículos a motor.

Artículo 34. Regulaciones específicas para la Zona Especial de Conservación ES-1300007 Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

1. Además de los definidos para el resto de la Zona de Uso Limitado, son usos y actividades prohibidos en los terrenos incluidos en la Zona Especial de Conservación ES-1300007 Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, salvo los que cumplan los requisitos de los artículos 15, 31.2. y 35.2., los siguientes:

- a) La construcción de parques o de zonas verdes correspondientes a sistemas generales o locales de espacios libres.
- b) La construcción de instalaciones para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación.
- c) Las instalaciones agroalimentarias complementarias, teniendo esa consideración, entre otras, las que tengan por objeto la transformación y venta directa de los productos de la explotación.

2. Además de los definidos para el resto de la Zona de Uso Limitado y de los especificados en el apartado anterior, son usos y actividades prohibidos en las playas y dunas los siguientes:

- a) La instalación de cualquier tipo de tendidos aéreos.
- b) El uso de caballerías.
- c) La colocación de instalaciones no desmontables de cualquier tipo, a excepción de las de salvamento o socorrismo y de las instalaciones amparadas en concesiones preexistentes que se regirán por lo establecido en la Ley de Costas.
- d) Aparcar o circular con bicicletas o vehículos a motor, a excepción de los servicios de vigilancia, salvamento, socorrismo, emergencias y de los Cuerpos de Seguridad que están permitidos, y los contemplados como usos autorizables.
- e) Transitar por las dunas fuera de las zonas habilitadas al efecto, salvo los servicios de vigilancia, salvamento, socorrismo, emergencias y de los Cuerpos de Seguridad que están permitidos.

3. Además de los definidos para el resto de la Zona de Uso Limitado, y con las excepciones contempladas en los apartados anteriores de este artículo, son autorizables en las playas y dunas los siguientes usos:

- a) El tránsito de vehículos para la recogida de algas, para las tareas de limpieza y para el arrastre de embarcaciones hacia el mar.
- b) La colocación temporal de instalaciones desmontables para hostelería, fiestas locales o actividades culturales o deportivas que adopten una correcta gestión de los residuos y las aguas residuales generadas.
- c) La instalación de los elementos necesarios para la recogida de residuos generados por los usuarios de las playas.
- d) Las instalaciones temporales de duchas, servicios higiénicos y puntos de agua potable.

SECCIÓN 2ª. ZONA DE USO COMPATIBLE

Artículo 35. Usos permitidos.

1. Son usos permitidos los definidos en el artículo 20 del PORN.

2. En los suelos incluidos en la zona de Uso Compatible que, al adaptarse el planeamiento urbanístico, se clasifiquen como urbanos con la excepción de los sistemas de espacios libres, se seguirá el régimen de usos previstos para la Zona de Uso General.

Artículo 36. Usos autorizables.

Son usos autorizables en la Zona de Uso Compatible los siguientes:

- a) Los definidos como tales en la Zona de Uso Limitado.
- b) Las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes, para ser destinadas a cualquier uso compatible con la legislación sectorial, así como con el planeamiento territorial y

CVE-2018-8266



Artículo 29. Para la protección de los recursos marinos.

Con carácter general en todo el ámbito del PORN, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se prohíbe:

- a) Cualquier transformación de la estructura natural de los fondos, salvo las incluidas en proyectos de regeneración o gestión ambiental y las necesarias para la ejecución de los proyectos o usos regulados en el artículo 32 del PORN, que se consideran autorizables, y las actuaciones destinadas a la creación y regeneración de playas previstas en la legislación de costas en las que se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del presente PORN.
- b) En relación con la pesca y el marisqueo:
 - El empleo de cualquier arte de red, cestas o nasas, así como de productos químicos, excepto el uso de sal para el marisqueo y los reteles para la captura de esquila.
 - La pesca eléctrica.
 - El marisqueo desde embarcaciones.
 - La pesca submarina.

Artículo 30. Para la protección del patrimonio cultural y arqueológico.

- a) Todos los yacimientos contarán con un entorno de presunción arqueológica de 100 metros de radio.
- b) Cualquier proyecto que afecte a un entorno de presunción arqueológica requerirá la elaboración previa de un informe de impacto arqueológico por técnico cualificado y debidamente autorizado por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.
- c) Con carácter general, cualquier obra o actividad dentro de los entornos de presunción arqueológica de los yacimientos que implique movimientos de tierras (colocación de paneles informativos, acondicionamiento de caminos y miradores panorámicos, actividades forestales, apertura de pistas o cortafuegos, edificaciones), salvo el acondicionamiento del suelo para la actividad agropecuaria, requerirán la realización de un seguimiento arqueológico por técnico cualificado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- d) Cualquier actuación (colocación de paneles informativos, actividades forestales, acondicionamiento de caminos y miradores panorámicos, apertura de pistas y cortafuegos, edificaciones) salvo el acondicionamiento del suelo para la actividad agropecuaria, que se desarrolle dentro de los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural requerirá la autorización expresa de la Consejería competente.

CAPÍTULO IV. REGULACIONES SEGÚN LA ZONIFICACIÓN

SECCIÓN 1ª. ZONA DE USO LIMITADO

Artículo 31. Usos permitidos.

1. Son usos permitidos los definidos en el artículo 20 del PORN.
2. En los suelos incluidos en la zona de Uso Limitado que, al adaptarse el planeamiento urbanístico, se clasifiquen como urbanos con la excepción de los sistemas de espacios libres, se seguirá el régimen de usos previstos para la Zona de Uso General.

Artículo 32. Usos autorizables.

Son usos autorizables en la Zona de Uso Limitado, con las excepciones contempladas en el artículo 34 del presente PORN, los siguientes:

- a) La ubicación de parques o de zonas verdes correspondientes a sistemas generales y locales de espacios libres, siempre que por su naturaleza y tratamiento sean compatibles con los valores y objetivos de esta Zona, que resulten coherentes con la estructura territorial, y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente PORN, lo que deberá valorarse en el trámite previsto en el artículo 6.2.
- b) Las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes, para ser destinadas a cualquier uso compatible con la legislación sectorial, así como con el planeamiento territorial y urbanístico, incluido el uso residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o turismo rural, siempre que no impliquen aumento de volumen.

CVE-2018-8266



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 27

- c) El establecimiento de explotaciones acuícolas y marisqueras con especies autóctonas, incluyendo las instalaciones o construcciones necesarias para las mismas, así como las instalaciones necesarias para la recogida de algas.
- d) Las instalaciones agroalimentarias complementarias, teniendo esa consideración, entre otras, las que tengan por objeto la transformación y venta directa de los productos de la explotación.
- e) Los trabajos propios de la explotación de las masas forestales productivas existentes a la entrada en vigor del PORN, incluido el cambio de especie, excepto la prohibición establecida en el artículo 23.k.
- f) Las construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras, salvo lo previsto en el artículo 33.r.
- g) La ejecución de instalaciones, edificaciones y construcciones asociadas a actividades científicas, de investigación, información e interpretación directamente vinculadas al Parque Natural o al conocimiento científico, educación o divulgación sobre el medio marino o el litoral de Cantabria.
- h) Las obras de mera conservación de los diques correspondientes a concesiones vigentes y de los muelles, embarcaderos y viales preexistentes cuando no se correspondan con los supuestos permitidos con carácter general en todo el ámbito, estando prohibidas el resto.
- i) Las obras de mantenimiento y mejora de viales privados preexistentes.
- j) La ejecución de proyectos de regeneración ambiental y paisajística.
- k) La construcción de edificaciones o instalaciones permanentes asociadas al salvamento y socorrismo en las playas.
- l) La instalación de nuevas líneas subterráneas eléctricas, telefónicas o análogas.
- m) La celebración de pruebas deportivas, salvo las consideradas como prohibidas en el presente PORN.
- n) Las instalaciones temporales para pruebas deportivas autorizadas.
- o) La realización de actividades con fines científicos, de investigación, uso público y educación ambiental.
- p) Las primeras repoblaciones con especies forestales autóctonas.
- q) La ejecución de actividades relacionadas con el control poblacional de especies de fauna silvestre.
- r) Las actividades de remo y piragüismo en sus diferentes modalidades, dentro del trazado de los siguientes canales mareales para cotas inferiores a cero (0) según el modelo de Geoides EGM08, marco de referencia vertical establecido por la Red Española de Nivelación de Alta Precisión (REDNAP):
 - Ría de Angustina.
 - Ría de Limpias hasta su enlace con el Río Asón.
 - Ría de Rada hasta el puente del Cristo de Carasa.
 - Ría de Treto.
 - Canal de Boo.
 - Canal y Ría de Argoños.
 - Canal de Hano.
 - Regato de Lamadrid.
 - Ría de Escalante.
 - Se exceptúa la Canal de San Jorge, considerada no apta para la navegación.
- s) La realización de recorridos turísticos a bordo de embarcaciones, organizados por empresas legalmente autorizadas a realizar dicha actividad.
- t) El lanzamiento de elementos pirotécnicos.
- u) El dragado de canales navegables para su correcto mantenimiento.
- v) La habilitación de nuevos senderos y/o mantenimiento de los existentes siempre que cumplan los objetivos de conservación del PORN.
- w) La reubicación de aparcamientos permanentes o estacionales existentes, cuando esta acción suponga una mejora en la ordenación del tráfico y del estacionamiento de vehículos y un menor impacto paisajístico respecto a la situación actual.
- x) Actuaciones en las Áreas de Regeneración Ambiental y Paisajística declaradas en antiguas explotaciones mineras.
- y) Las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes.

CVE-2018-8266



Artículo 33. Usos prohibidos.

Son usos prohibidos en la Zona de Uso Limitado los siguientes:

- a) Los crecimientos urbanísticos, sin que tenga tal consideración la ubicación de los espacios libres que puede ser autorizado según el artículo 32.a. del presente PORN.
- b) Salvo las edificaciones e infraestructuras contempladas entre las permitidas o autorizables, la construcción de edificaciones o infraestructuras correspondientes a:
 - Nuevos viales privados.
 - Instalaciones recreativas o turísticas.
 - Nuevas urbanizaciones, edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas al uso residencial, hostelería, camping, hospedería, restauración o similares.
- c) La construcción de instalaciones que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación.
- d) La construcción o instalación de campamentos de turismo (campings).
- e) La acampada o el vivaqueo, así como la instalación de infraviviendas, viviendas portátiles (módulos, caravanas, vagonetas, remolques, etc.) o las construidas con materiales de desecho.
- f) La construcción de áreas de aparcamiento permanentes o temporales, con las excepciones contempladas en el artículo 32.w.
- g) La circulación o estacionamiento de vehículos fuera de las vías y lugares señalados para tal fin, especialmente la circulación campo a través y el "motocross", el estacionamiento nocturno, considerando como tal el realizado en la franja horaria comprendida entre la 01:30 y las 07:00 horas de la mañana, de caravanas, furgonetas y vehículos similares, así como la circulación por pistas y caminos prohibidos y señalados al efecto. No estarán sujetos a tal prohibición, siendo por tanto un uso permitido, la circulación o estacionamiento de los vehículos que accedan a fincas de propiedad privada o en régimen de concesión, los asociados a los aprovechamientos o actividades permitidas, ni los adscritos a las actividades de gestión, servicios de emergencia, vigilancia o Cuerpos de Seguridad.
- h) La realización de rampas, embarcaderos u otros tipos de atraques de nueva planta, con excepción de los que estén clasificados como permitidos o autorizables.
- i) Las instalaciones de nuevas antenas de telefonía móvil, televisión y similares.
- j) La instalación de nuevas líneas aéreas eléctricas, telefónicas o análogas.
- k) La eliminación de la cubierta arbórea o arbustiva autóctona, con excepción de lo previsto en los apartados anteriores como usos permitidos con carácter general o autorizable en Zona de Uso Limitado.
- l) Fondear embarcaciones u otros medios flotantes en puntos diferentes a los atraques o navegar por fuera de las canales marcadas al efecto, salvo que se autorice por la Administración Gestora.
- m) Navegar a velocidades que produzcan oleaje roto, turbidez en el agua o supongan un peligro para la fauna y flora acuáticas, con excepción de los servicios de emergencia, vigilancia o de los Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones que se consideran permitidos.
- n) Las actividades de remo y piragüismo en sus diferentes modalidades, fuera de las canales habilitadas para la navegación.
- o) En los estuarios, los deportes y actividades acuáticas de recreo, individuales o colectivos, que conlleven el uso de embarcaciones con motor, la navegación a vela y el "wind-surf" y sus diferentes modalidades, a excepción del tránsito hasta las instalaciones portuarias autorizadas del Club Náutico de Laredo, Puerto de Santoña y Puerto de Colindres. No está sujeta a otra limitación que la que se pudiera derivar de las establecidas con carácter general o específico, considerándose una actividad permitida en toda la Zona de Uso Limitado, la navegación de las embarcaciones asociadas a los usos pesqueros y marisqueros permitidos o autorizados.
- p) La práctica de la escalada, salvo para las actividades autorizadas de interés científico y las derivadas de la gestión del espacio protegido y las asociadas a los Cuerpos de Seguridad y servicios de vigilancia y emergencias, cuando sea necesario para el desarrollo de sus funciones, que se consideran permitidas.

CVE-2018-8266

Anexo 3 Fotográfico

Tramo 1



Tramo 2



Tramo 3



Tramo 4



Tramo 5



Tramo 6



Tramo 7



Tramo 8



Tramo 9



Espacio de la Servidumbre de Transito del DPMT en coronación de las contenciones

